

REGLAMENTOS

de la

HERMANDAD SACRAMENTAL, SERÁFICA Y
CISTERCIENSE DE CAPATACES Y
COSTALEROS DE LA SANTA CRUZ Y
COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO
CRISTO DE LA CONVERSIÓN, NUESTRO
PADRE JESÚS DE LA SANGRE EN EL
DESPRECIO DEL PUEBLO, NUESTRA
SEÑORA REINA DE LOS ÁNGELES, EN SUS
MISTERIOS GOZOSOS Y DOLOROSOS, Y SAN
JUAN EVANGELISTA

Erigida y Establecida Canónicamente en la Iglesia
Conventual del Santo Ángel, de la
Orden de Hermanos Menores Capuchinos, de la Ciudad de
Córdoba

*Aprobadas en Reunión Extraordinaria del Cabildo General de Hermanos de
26 de Octubre de 2002.*

Anno Dei 2002

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

INVOCACIÓN.

TÍTULO I. DEL RÉGIMEN INTERNO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. De la duración de la Hermandad y Cofradía
- Artículo 2. Del ámbito de actuación
- Artículo 3. Del color corporativo
- Artículo 4. De las bajas de los hermanos
- Artículo 5. De las competencias del Cabildo General
- Artículo 6. De los Censores de Cuentas de la Hermandad y su designación
- Artículo 7. Del Cabildo General de Elecciones
- Artículo 8. Del cese de los miembros del Cabildo de Oficiales
- Artículo 9. De la creación de la Junta Gestora
- Artículo 10. De la creación de Comisiones
- Artículo 11. De la modificación de las Reglas
- Artículo 12. De la aprobación y modificación de los Reglamentos

Capítulo II. DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD

- Artículo 13. Del archivo de los Libros de la Hermandad y acceso a los mismos
- Artículo 14. De los Libros de Actas
- Artículo 15. Del Libro de Registro de Altas y Bajas de hermanos
- Artículo 16. Del Libro de Cuentas
- Artículo 17. Del Libro de Inventario
- Artículo 18. Del formato y diligenciado de los Libros
- Artículo 19. De la utilización de medios informáticos en la llevanza de Libros

TÍTULO II. DEL PROTOCOLO

Capítulo I. DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

- Artículo 20. Del uso de los Distintivos de la Hermandad y Cofradía

Artículo 21. De la imposición de la Insignia de la Hermandad

Capítulo II. DEL ORDEN DE PROTOCOLO EN LOS ACTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 22. Del encargado del Protocolo

Artículo 23. De la representación de la Hermandad

Artículo 24. Del orden Protocolario en los Cultos y Actos Institucionales que organice la Hermandad

Artículo 25. Del Acto Religioso de la Toma de Posesión del Hermano Mayor y el Cabildo de Oficiales

Capítulo III. DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 26. De la concesión del Título de Hermano Honorario o de Honor

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. De la potestad sancionadora

Artículo 28. Del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario

Capítulo II. DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29. De las faltas

Artículo 30. De las sanciones

Artículo 31. De la aplicación de las sanciones

Artículo 32. De la prescripción de las faltas

Capítulo III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33. Del inicio del Expediente Sancionador

Artículo 34. Del Instructor y del Secretario

Artículo 35. De la instrucción del Expediente Sancionador

Artículo 36. De la resolución del Expediente Sancionador

Artículo 37. De los efectos de la resolución del Expediente

Capítulo IV. DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 38. Del ámbito de aplicación

Artículo 39. De la iniciación del procedimiento

Artículo 40. De la instrucción del Expediente

Artículo 41. De las actuaciones previas a la resolución

Artículo 42. De la resolución del procedimiento

TÍTULO IV. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Del espíritu en que ha de celebrarse la Estación de Penitencia

Artículo 44. De la Salida Procesional

Artículo 45. Del Itinerario

Artículo 46. Del Hábito de la Hermandad y Cofradía

Artículo 47. De la participación de los hermanos

Artículo 48. Del reparto de papeletas de sitio

Artículo 49. De la ocupación de los puestos en la Estación de Penitencia

Capítulo II. DE LA CORRECTA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 50. De la organización de la Cofradía

Artículo 51. De los preparativos de la Salida Procesional

Capítulo III. DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 52. Del fin de las Normas reguladoras de la Estación de Penitencia

Artículo 53. Del inicio y final de la Estación de Penitencia

Artículo 54. Del cuerpo de nazarenos

Artículo 55. Del orden y compostura del cuerpo de nazarenos

Artículo 56. Del orden y la compostura de los capataces y costaleros

Artículo 57. Del orden y la compostura de los cuerpos de acólitos

Artículo 58. Del orden y la compostura de los penitentes

Capítulo IV. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CORTEJO PROCESIONAL

Artículo 59. Del Cortejo Procesional

Artículo 60. Del color de los cirios que portan los hermanos de luz, faroles, ciriales y Pasos Procesionales

Artículo 61. Del orden que ocupan las insignias, atributos, presidencias y acólitos

Artículo 62. Del acompañamiento musical

Artículo 63. De la música de acompañamiento

Artículo 64. Del privilegio de ofrecer el frente de los Pasos

Capítulo V. DE LAS POSIBLES INCIDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 65. De las señales de duelo por los hermanos fallecidos.

Artículo 66. De la suspensión de la Estación de Penitencia

Artículo 67. De los imprevistos durante la Estación de Penitencia

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y DEMÁS SALIDAS PROCESIONALES

Artículo 68. De los actos preparatorios de la Estación de Penitencia

Artículo 69. Del sometimiento al Código de Derecho Canónico

CAPÍTULO II. DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Artículo 70. Del Ejercicio Anual

Artículo 71. De las inversiones y gastos

Artículo 72. De la colaboración económica

Artículo 73. De la administración de los bienes de la Hermandad

CAPÍTULO III. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 74. Del obligado cumplimiento por todos los hermanos

Artículo 75. De la entrada en vigor de los Reglamentos

INTRODUCCIÓN

La historia de la Iglesia nos presenta a los cristianos asociándose entre sí desde los albores de la predicación del mensaje evangélico (Durant. “*Confrèrie*”). Las mismas comunidades cristianas primitivas son un ejemplo de este espíritu comunitario y fraternal de los bautizados. Durante los primeros siglos del cristianismo, a pesar de las dificultades y de las persecuciones, los cristianos se asociaban de acuerdo con las leyes civiles, constituyendo distintos colegios o asociaciones con finalidades caritativas y funerarias. Con la Paz de Constantino, el espíritu comunitario de aquellos primeros cristianos experimentó un auge considerable, creando, a través de los siglos, un sinnúmero de realidades asociativas de todo género, no solamente entre los laicos, sino también entre los religiosos y los sacerdotes seculares.

Así, pues, según las exigencias de los tiempos y de los lugares, fundándose en las distintas actitudes o vocaciones de los individuos, la Iglesia admitió y alentó, en el transcurso de su historia no solo una admirable variedad de institutos religiosos, sino también una armónica diversidad de agrupaciones y asociaciones que, proponiéndose fines determinados, querían entre todas abarcar el vasto campo apostólico (Alonso Lobo. “*Laicología y Acción Católica*”).

Este fenómeno sociológico entra de lleno en la comunidad eclesial. No podía ser de otra manera, ya que –como nos dice la Constitución Pastoral del Concilio Vaticano II *Gaudium et Spes*- la Iglesia es el Pueblo de Dios que “está ya aquí en la tierra, formada por hombres, es decir, por miembros de la ciudad eterna..., avanza juntamente con toda la humanidad y experimenta la suerte terrena del mundo”.

El nuevo Código de Derecho Canónico propugna explícitamente el derecho de asociación de los fieles. Establece este principio programático en el elenco de los deberes y derechos de los fieles, es decir, común a todos los bautizados (c. 204). Así, el c. 215 proclama aquel derecho de asociación con los siguientes términos: “Los fieles tienen la facultad de fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad o para fomentar la vocación cristiana en el mundo”. Esta norma canónica no se encontraba en el anterior Código de 1917. Pero su formulación no es nueva en la Iglesia. Con términos similares el Concilio Vaticano II propugnó el derecho de asociación de los cristianos (Decreto *Apostolicam actuositatem*, núm. 19). El nuevo Código, así, ha sido fiel a los principios que informaron su redacción basados en la letra y el espíritu del Concilio.

El Concilio Vaticano II representó un nuevo enfoque en la concepción y presentación de la eclesiología. Basta poner de relieve la trascendencia que tuvo el haber tratado, en la Constitución Dogmática *Lumen Gentium*, del Pueblo de Dios antes de hablar de la jerarquía, de los laicos y de los religiosos. Ello ha significado la superación de una eclesiología unilateral, dominada y marcada de jerarquismo, acentuando la participación activa de todos los bautizados (*chrisifideles*) en la única misión de todo el Pueblo de Dios.

En esta visión conciliar hay una igualdad radical entre todos los bautizados, “porque todo lo que se ha dicho sobre el Pueblo de Dios se dirige por igual a laicos, religiosos y clérigos”. Ello nos permite establecer otra premisa importante para el derecho de asociación de los fieles; el principio de la sociabilidad en la Iglesia ya no reside en la relación jerárquica-fieles, como se situaba a partir del s. XV, sino en la unión de todos los bautizados en orden al fin único y común de todo el Pueblo de Dios (“*Fieles y laicos en la Iglesia*”. Del Portillo).

De esta suerte, todas las asociaciones de fieles para que puedan ser consideradas como tales en la Iglesia precisan tener sus propios estatutos (c. 304.1). Los Estatutos son el “conjunto de reglas que disciplinan el funcionamiento y desarrollo de una asociación” (Díez Picazo. “*Lecciones de Derecho Civil*”). Los Reglamentos, en cambio, contienen las normas internas por las que se rigen las asociaciones. Estas normas aplican y concretan el Derecho Común y particular sobre las asociaciones de fieles y contienen, también, otras disposiciones que los fundadores de éstas o, posteriormente, los miembros de las mismas, han querido incluir.

Los Estatutos de una asociación no pueden contener prescripciones contrarias al Derecho Común y particular de la Iglesia. Sin embargo, en este campo, el Derecho Canónico reconoce y promueve una amplia iniciativa de los promotores de una asociación. Los cánones que regulan estas asociaciones de fieles remiten constantemente a esta libertad e iniciativa. En reiteradas ocasiones aparece la expresión “de acuerdo con la norma de los Estatutos”. Es más, en algunos aspectos de la configuración y actividad de la asociaciones, el Derecho Común tiene carácter supletorio de no establecerse nada sobre el particular en los propios estatutos.

Si bien el contenido concreto de los Estatutos de cada asociación puede variar bastante, sin embargo hay unos capítulos mínimos que son comunes para todas ellas. A ello se refiere el c. 304.1 al establecer lo siguiente. “Todas las asociaciones de fieles, tanto públicas como privadas, cualesquiera que sea su nombre o título, deben tener sus estatutos propios, en los que se determine el fin u objetivo social de la asociación, su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para formar parte de ellas, y se señale, también, su modo de actuar, teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia del tiempo y lugar”.

Por esto, en el momento de elaborar unos estatutos, conviene tener muy presente el consejo ofrecido por la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española: “En la elaboración de estatuto no debe faltar ninguno de los datos requeridos por el Derecho; pero no es necesario ni conveniente que se descienda a detalles propios de otro tipo de documentos, como son los Reglamentos de Régimen Interno que la asociación puede darse legítimamente y que, de estar en los estatutos, podrían entorpecer la deseable agilidad y aun rapidez en los trámites que deba observar la Autoridad Eclesiástica competente”.

De esta forma, y siguiendo lo aconsejado por la Conferencia Episcopal Española, amén de la Disposición Adicional de las Reglas de nuestra Hermandad y Cofradía, en el mes de Julio del año dos mil dos, cinco meses después de recibir esta Hermandad el Decreto Episcopal por el cual se aprobaban sus nuevos Estatutos, ya adaptados a la nueva normativa canónica, nuestro hermano D. Alfonso Manuel Muñoz Rodríguez, en aquellas fechas Hermano Mayor, promovió el inicio del procedimiento de redacción, y posterior aprobación, de los Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad, debido, en gran parte, al gran vacío que, por los motivos resaltados en los párrafos anteriores, sobre algunos aspectos de la vida tanto interna como externa de nuestra Asociación, había en las nuevas Reglas.

El Cabildo de Oficiales creó al efecto una Comisión Extraordinaria, nombrando a los miembros que la compusieron, los cuales, estudiando un texto facilitado por los señores Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y Secretario Primero, que recibió el nombre de Anteproyecto, y en el que se condensaron aspectos y normas estipulados en anteriores Reglas de esta Hermandad y Cofradía desde su fundación pero que, en la redacción de los nuevos Estatutos no fueron incluidas por disposición de la nueva legislación, serían los encargados de la redacción definitiva del texto, llamado Proyecto, que sería elevado al Cabildo General de Hermanos para su aprobación.

Así, la mencionada Comisión Extraordinaria que elaboró el texto de los Reglamentos de nuestra Corporación estuvo formada por nuestros hermanos: D. Francisco de Asís Capdevila Gómez, Hermano Mayor de la Hermandad entre 1992 y 1996, a expensas del cual se comenzó el proceso de reforma y aprobación de los Estatutos; D. Francisco José Aguayo Morales, Secretario de la Hermandad en el año 1983, fecha en la que se aprobaron las primeras Reglas de ésta, y Teniente Hermano Mayor desde 1992 a 1996; D. José Tomás Valverde Abril, Vice-Secretario de la Hermandad en el referido año 1983, y redactor, junto con el anterior, de las referidas primeras Reglas, además de abogado en ejercicio y, por lo tanto, especialista en Derecho; D. Ramón Ramírez Montoro, Secretario Primero de la Hermandad entre los años 1991-1996, y consultor y ponente, ante la Autoridad Diocesana, de los primeros trámites de reforma de las Reglas al Estatuto Marco; y D. José Ángel Castro Molina, hermano que participó en la Fundación de la Hermandad y miembro de la Comisión de Estación de Penitencia de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba entre los años 2000-2004.

En todo momento, la intención de esta Comisión Extraordinaria fue la de ser consecuente con la realidad social de nuestro tiempo, a la vez que con la vida interior de esta Hermandad, sin renunciar a la costumbre, la tradición y los valores religiosos y humanos que constituyen el carisma especial de esta nuestra Hermandad y Cofradía. Pero, igualmente, ha adecuado este Reglamento a los principios y leyes del nuevo Código, supeditándolo, así, a las Reglas, que, sin lugar a dudas, son las normas fundamentales de esta Corporación, si bien, esto no ha sido óbice para desarrollar, perfeccionar y completar, desde el Derecho y el sentido común, algunos artículos y puntos de los Estatutos, amoldándose, de esta forma, todas las normativas de la Hermandad a las nuevas necesidades sociales y doctrinales. Del mismo modo, se han reglamentado minuciosamente todos los aspectos de la Estación de Penitencia, ya que, como culto externo, ha de constituir un verdadero acto de fe y de sacrificio, que edifique no solo a aquél que participa en ella, sino también a aquellos que, desde el exterior, la contemplan.

Así, el día 13 de Octubre, Festividad de San Eduardo, de dos mil dos, concluyó sus trabajos la Comisión Extraordinaria encargada de la elaboración de los Reglamentos de la Hermandad y Cofradía, nombrada a tal efecto con anterioridad por el Cabildo de Oficiales, el cual, tras estudiar y debatir el Proyecto presentado, lo aprobó por unanimidad, quedando pendiente el estudio y aprobación del mismo por el Cabildo General de Hermanos, para lo cual se procedió a la apertura de un plazo en el que los hermanos tuvieran la posibilidad de conocer el texto que se daba sometía a votación y, si así lo considerasen, darles la oportunidad de proponer posibles mejoras o enmiendas a aquél antes de ser definitivamente aprobado por el Cabildo General de Hermanos, tal y como dispone el punto tercero de la Regla 16, del Capítulo I del Título IV de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía.

El Cabildo General de Hermanos se reunió en Sesión Extraordinaria, convocada con anterioridad, el día 26 de Octubre de ese mismo año, quedando aprobados por unanimidad los Reglamentos de Régimen Interno, de Protocolo, Disciplinario y de Estación de Penitencia, que desde entonces rigen, junto con las Reglas, la vida de esta nuestra Hermandad y Cofradía, que, como todas las asociaciones de fieles, se fundó para alcanzar unas finalidades u objetivos sociales determinados que, en general, no se pueden conseguir, al menos con la misma eficacia, mediante la actividad de los hermanos por separado. De ahí que nuestra Hermandad no se establezca por sí misma, ni por nadie en particular; sino que debe servir a la misión conjunta y general que la Iglesia tiene que realizar en el mundo.

Las Reglas y los presentes Reglamentos se constituyen para dar estabilidad a la Hermandad y Cofradía. La estabilidad surge de la naturaleza de los fines u objetivos que, como miembros de esta Corporación, pretendemos conseguir, los cuales trascienden nuestra propia permanencia en ella. Así, esta Hermandad, no es un hecho pasajero o una mera concurrencia de personas, sino la unión que denota alguna permanencia, siempre velando por los intereses generales de la misma, y no por los particulares de los que la componen, lo que provocaría, así, lazos no momentáneos y la falta de estabilidad, equilibrio y constancia.

INVOCACIÓN.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas realmente Distintas y un solo Dios verdadero, y para mayor gloria de nuestro Divino Redentor, que con el precio de su Purísima Sangre, Pasión y Muerte, nos redimió del pecado y nos abrió las puertas del Cielo; para honor de su Santísima Madre y Madre Nuestra, María Inmaculada; y para fomento del culto al Santísimo Sacramento y a las Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Sangre en el Desprecio del Pueblo, Nuestra Señora Reina de los Ángeles, en sus Misterios Gozosos y Dolorosos, y San Juan Evangelista, la Sacramental, Seráfica y Cisterciense Hermandad de Capataces y Costaleros de la Santa Cruz de este título, PROMETE, DECLARA, ACUERDA Y ORDENA, con el auxilio de Dios Nuestro Señor, cumplir con exactitud los Reglamentos que a continuación se detallan.

TÍTULO I. DEL RÉGIMEN INTERNO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DE LA DURACIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

La Hermandad está constituida por tiempo indefinido.

A tenor del Canon 120 del vigente Código de Derecho Canónico, esta Hermandad y Cofradía se extinguiría, si es legítimamente suprimida por la Autoridad Diocesana, o si ha cesado su actividad total por espacio de cien años.

Si llegase a producirse el primer caso, se regirá la supresión por lo legislado en el Canon 320.3, en atención a la totalidad del vigente Código de Derecho Canónico.

Aún cuando la Hermandad fuese decayendo y, sin haber sido extinguida, según lo previsto en la Regla 42.6 de los Estatutos de la Corporación, llegase a constar de un solo hermano, seguirá subsistiendo, al recaer en dicho hermano todos los derechos y obligaciones, a tenor de lo establecido en el Canon 120 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 2. DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Será tan amplio como determinen la naturaleza y fines de la Hermandad, a tenor de lo establecido en el Título I, Regla 1 y en el Título II, Reglas 4, 5, 6, y 7, de los Estatutos vigentes de la Hermandad y Cofradía, respectivamente.

Artículo 3. DEL COLOR CORPORATIVO

El color corporativo de la Hermandad será el granate, en base al color utilizado en la confección del Estandarte corporativo.

Artículo 4. DE LAS BAJAS DE LOS HERMANOS

Además de lo establecido en las Reglas de la Hermandad y Cofradía en el Título III, Capítulo III, Regla 14, los hermanos podrán causar baja de la Hermandad por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento.
- Por encontrarse en paradero desconocido y no comuniquen a la Hermandad su nueva dirección en el plazo superior a dos años.
- Por tener pendiente de pago cuotas anuales o papeletas de sitio por valor máximo de dos anualidades sin que existan causas de necesidad económica por parte de tal hermano y que, después de haber sido requerido por la Tesorería, no atienda debidamente a este requerimiento. No obstante, si la situación económica de algún hermano no le permitiera afrontar las obligaciones contraídas, deberá ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor y/o del Director Espiritual, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar por sí y en la más absoluta reserva el pago de las cuotas, así como condonar las atrasadas y vencidas.

Artículo 5. DE LAS COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL

Por medio de estos Reglamentos se matiza la competencia del Cabildo General señalada en la Regla 16.1, del Capítulo I, Título IV de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía. De acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, el Cabildo General aprobará la adquisición de patrimonio, así como la enajenación o gravamen de bienes, cuyo importe exceda del treinta por ciento del presupuesto anual.

Además, se entenderá como compra cualquier nueva adquisición de patrimonio, tanto artístico como de trabajo, quedando excluidos de este concepto las posibles restauraciones o terminación del patrimonio sea cual fuere su importe.

Asimismo, la Regla 16.10, del Capítulo I, en el Título IV se completa, siendo las atribuciones a las que se refiere la misma los siguientes:

- La aprobación de todos aquellos nombramientos cuya vigencia supere el mandato conferido al Cabildo de Oficiales, tales como los nombramientos de Miembros o Hermanos Honorarios y la concesión de la Insignia de Oro de la Hermandad y Cofradía.
- La aprobación de las Salidas Extraordinarias de las Sagradas Imágenes Titulares, salvo que por incendio, inundación u otra causa semejante de fuerza mayor, fuere necesario el traslado, en cuyo caso podrá tomar la decisión el Hermano Mayor, dando cuenta de ello a la Hermandad en la siguiente reunión del Cabildo General que se celebre.
- La aprobación de cualquier restauración o intervención mayor a Nuestros Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir aquellas intervenciones menores, dando cuenta de ello en la siguiente reunión del Cabildo General.
- La designación de dos censores de cuentas y dos suplentes, elegidos de entre los asistentes a la Sesión de Fines del Cabildo General, según lo fijado en el Artículo 6.2 de los presentes Reglamentos.

Artículo 6. DE LOS CENSORES DE CUENTAS DE LA HERMANDAD Y SU DESIGNACIÓN

1.- Corresponderán a los Censores de Cuentas examinar el balance económico del Ejercicio, así como las cuentas complementarias al mismo, para lo que les deberán ser sometidas por el Tesorero, y una vez examinado todo ello propondrán por escrito su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes en el plazo de un mes. Para realizar esta labor podrán examinar la contabilidad y cuantos antecedentes estimen oportuno, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano, ni mucho menos a extraños de la Hermandad, el resultado de sus investigaciones, que, solamente harán constar en el informe escrito mencionado, elevándose éste al Cabildo General de Fines, junto con el Estado de Cuentas y el Presupuesto, en los que deben figurar sus firmas.

2.- Durante el Cabildo General de Fines, en el punto del Orden del Día que corresponda, el Cabildo de Oficiales solicitará a los asistentes que ofrezcan el nombre de cuatro hermanos que desempeñen tales funciones, dos como Censores y otros dos como suplentes, los cuales deberán ser elegidos por mayoría simple, mediante votación, para que desempeñen su función en el Ejercicio siguiente. Si no se produjera ofrecimiento alguno por parte de los presentes en el Cabildo General de Fines, o no se llegara a completar el número de candidatos expresado anteriormente, el Cabildo de Oficiales propondrá los nombres de los hermanos que se necesitaran para tal cometido, los cuales habrían sido elegidos en la reunión del Cabildo de Oficiales preparatoria de esta Sesión de Fines, que, igualmente, serán elegidos mediante votación por el Cabildo General. Los hermanos propuestos no pertenecerán, en ninguno de los casos, al Cabildo de Oficiales.

Si quedara vacante alguno de los cargos de Censor de Cuentas, entrará a ejercer sus funciones un suplente, teniendo en cuenta el número de votos emitidos a su favor en el referido Cabildo General de Fines. En ningún caso se podrá ostentar el cargo de Censor de Cuentas durante dos ejercicios consecutivos, quedando la duración de las funciones de Censor o suplente en un Ejercicio.

Artículo 7. DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Complementando a lo señalado en las Reglas de la Hermandad y Cofradía en el Título IV, Capítulo I, Regla 19, referida al Cabildo General de Elecciones, mediante estos Reglamentos se estipula:

1.- de la Convocatoria.

En el ejercicio en que se celebren las elecciones, y en la primera reunión del Cabildo de Oficiales que se convoque en el mes de Septiembre, se incluirá en el Orden del Día la convocatoria oficial de elecciones, ordenándose a la Secretaría la confección del censo, cerrado al 31 de Agosto, y fijando la fecha de exposición.

Concluida la Sesión de Convocatoria de Elecciones, el Cabildo de Oficiales comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

2.- del Censo de Votantes.

Serán censados todos los hermanos que, estando al corriente en el pago de sus cuotas y con una antigüedad no inferior a un año en la Hermandad, tengan cumplida para el día señalado la edad de dieciocho años, y según los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, tengan la consideración de hermanos activos de la misma.

El censo será expuesto a los hermanos en los días y forma que se señalen al efecto en la circular de convocatoria de elecciones que se remitirá a todos los hermanos; en todo caso este plazo no será inferior a una semana, y la inclusión o baja de hermanos en el mismo podrá realizarse hasta la finalización del plazo de exposición indicado.

3.- de la Votación por Correo.

Por los presentes Reglamentos, y complementando a la Regla 19 de los Estatutos de la Corporación, se legisla y da cabida a la votación por correo, a la que podrán acogerse todos aquellos hermanos que aparezcan en el censo con domicilio fuera de la ciudad de Córdoba, así como los hermanos que, por razón de enfermedad, acreditada mediante certificado médico oficial, no puedan asistir al Cabildo General de Elecciones.

A tal fin, deberán enviar un sobre cerrado con el voto, que se introducirá en otro donde adjuntarán una fotocopia del D.N.I. (Documento Nacional de Identidad), y los hermanos enfermos, el certificado médico oficial. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

El sobre se dirigirá al Secretario de la Mesa Electoral y llevará exteriormente el remite, nº de D.N.I. y firma del votante.

Veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo del Cabildo General de Elecciones, el Secretario nombrado al efecto levantará Acta de los votos recibidos, numerados del uno en adelante, firmándolos y sellando el paquete, que quedará bajo su custodia.

Finalizado el tiempo de votación personal, se introducirá en la urna los votos por carta considerados válidos. Se anularán de éstos los de los hermanos que se hubieran personado.

4.- de la Toma de Posesión.

Los presentes Reglamentos concretan lo estipulado en la Regla 19.11, completándola de la siguiente manera.

Una vez confirmado el Hermano Mayor electo, elegido por el Cabildo General de Elecciones, por la Autoridad Diocesana, así como el Cabildo de Oficiales designado por aquel, el Hermano Mayor entrante señalará la fecha de Toma de Posesión, que se realizará en un Cabildo de Oficiales, convocado al efecto, con los miembros entrantes y salientes del mismo, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de recepción de la citada confirmación.

En este Acto, el Hermano Mayor saliente, deberá entregar los siguientes Documentos:

- Libros de la Hermandad
- Llaves de todas las dependencias

- Informes confidenciales, si los hubiere.

Asimismo deberá informar del estado de situación y conservación de todos los bienes y enseres de la Hermandad y entregará la administración de los mismos, así como todos los libros, documentos e informes que obren en su poder. En concreto deberá hacer entrega del inventario actualizado de la Hermandad, del saldo en caja y en las cuentas abiertas en entidades de crédito, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente arqueo debidamente firmado junto con el Hermano Mayor entrante.

Posteriormente a este acto, el Cabildo de Oficiales prestará juramento de sus cargos, tal y como establece la Regla 21.2 de los Estatutos vigentes de la Hermandad, y según lo dispuesto en el Artículo 25 de los presentes Reglamentos.

Artículo 8. DEL CESE DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE OFICIALES

Junto con las causas estipuladas en la Regla 37 de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía los integrantes del Cabildo de Oficiales también podrán cesar en su oficio por:

- fallecimiento
- pérdida de la condición de hermano
- falta de asistencia no justificada a tres reuniones del Cabildo de Oficiales consecutivas o cinco alternas, una vez advertido por el Hermano Mayor de su negligencia. En este caso se abrirá un expediente sancionador, siguiendo lo estipulado en el Artículo 29.2.d del Capítulo II, Título III de los presentes Reglamentos.

Artículo 9. DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA GESTORA

Si transcurrido, por tres veces consecutivas, el plazo de presentación de candidatos a las Elecciones a Hermano Mayor, ningún hermano se hubiere presentado para el oficio de Hermano Mayor, una Junta Gestora interina se hará automáticamente cargo de la Hermandad y presentará a la Autoridad Diocesana informe sobre la situación de la Hermandad y posibles soluciones, entre las que deberá figurar siempre la inmediata convocatoria de Cabildo General de Elecciones, actuando en consecuencia.

La Junta Gestora estará compuesta por siete miembros y quedará integrada por los ex Oficiales de la Hermandad, comenzando por los ex Hermanos Mayores, y siguiendo, si fuere necesario para completar el número de siete, por los ex Tenientes Hermano Mayor, y así sucesivamente, siempre que continúen siendo hermanos de la Corporación; con preferencia del más moderno al más antiguo dentro del cargo u oficio que se considere.

Presidirá la Junta Gestora el ex Hermano Mayor, que de común acuerdo designe la Junta, o a falta de tal acuerdo, el ex Hermano Mayor de menor edad.

Artículo 10. DE LA CREACIÓN DE COMISIONES

Para facilitar la administración y buen gobierno de la Hermandad y Cofradía se podrán crear Comisiones de trabajo, respondiendo a tres tipologías:

1.- Comisiones del Cabildo de Oficiales, las cuales tendrán las funciones generales que se derivan de coordinar las respectivas parcelas de cada una de ellas.

a).- Comisión Económico-Administrativa, integrada por: el Hermano Mayor, como Presidente de la misma, el Secretario Primero y los Tesoreros Primero y Segundo.

Sus funciones serán:

- Confeccionar el Presupuesto Anual que será presentado al Cabildo de Oficiales para su aprobación previa a la Sesión de Fines del Cabildo General.
- Proponer al Cabildo de Oficiales las actividades necesarias para la obtención de los ingresos de la Hermandad.

- Presentar, al término del Ejercicio Anual, el balance de Cuentas ante el Cabildo General, después de haber sido aprobado por el Cabildo de Oficiales.
- Pedir presupuestos acerca de aquellos proyectos y reformas extraordinarias aprobadas por el Cabildo de Oficiales, la cual, facultará al Tesorero Primero para la firma de contratos que habrán de llevar el VºBº del Hermano Mayor y, en este caso, Presidente de la Comisión.
- Velar por la buena marcha administrativa de la Hermandad, procurando que siempre vayan al día cuantos escritos deba expedir la Cofradía, así como que la información, cultos y demás comunicaciones lleguen a todos los hermanos de manera puntual.

b).- Comisión de Culto, integrada por el Teniente Hermano Mayor, como Presidente de la misma, Secretario Segundo, Mayordomos Primero y Segundo, Priostes Primero y Segundo, Diputado de Cultos y Espiritualidad y Diputado Mayor de Gobierno.

Sus funciones generales serán:

- Organizar y buscar, de acuerdo con el Director Espiritual, el predicador para cualquier acto de culto que organice la Hermandad y Cofradía.
- Gestionar los proyectos artísticos de enseres y demás elementos de culto a la Cofradía y, una vez aprobado por la comisión, proponer su ejecución al Cabildo de Oficiales.
- Diseñar, preparar y organizar todos los cultos, tanto internos como externos, de la Hermandad y Cofradía.

c).- Comisión de Caridad, Formación y Relaciones, que será integrada por el Secretario Primero, como Presidente de la misma, el Diputado de Cultos y Espiritualidad, el Promotor Sacramental y de Evangelización, el Diputado de Caridad y Obras Sociales y el Diputado Mayor de Gobierno.

Sus funciones serán:

- Gestionar las acciones necesarias para la realización de actividades encaminadas a la Caridad cuando su volumen e importancia exceda las posibilidades de la Diputación correspondiente, así como trabajar con ésta en estrecha colaboración.
- Buscar los medios necesarios para que puedan desarrollarse las actividades formativas propias de la Diputación que se ocupa de este menester.
- Cuidar las relaciones de la Hermandad y Cofradía con el resto de las Hermandades y Asociaciones Religiosas de la ciudad, velando porque las mismas estén presididas por el espíritu de humildad y caridad cristianas que deben regir en ellas.

Estas Comisiones cesarán de sus funciones al terminar el mandato del Cabildo de Oficiales que las creó. Asimismo, cada Comisión se reunirá cuando su Presidente lo estime oportuno.

Los acuerdos de las distintas Comisiones, serán adoptados por mayoría de los asistentes; los componentes de las Comisiones del Cabildo de Oficiales están obligados a asistir a todas las reuniones de las mismas, a no ser por causa muy justificada, que será comunicada con antelación a su Presidente.

Las distintas Comisiones están obligadas a levantar Acta de sus sesiones, suscribiéndola, con el VºBº del Presidente, el Secretario que, a tal efecto, se designará en la primera reunión de cada Comisión.

2.- Comisiones Extraordinarias, que podrán ser creadas por el Cabildo de Oficiales o por el Cabildo General de Hermanos, cuando y cuantas estime oportuno, para la buena marcha de la Hermandad y Cofradía. Sus funciones serán las de acometer aquellos asuntos que excedan de las competencias de las distintas Comisiones del Cabildo de Oficiales, o los que expresamente se le atribuyan por el Órgano que las creara.

Las Comisiones Extraordinarias deberán estar presididas por el Hermano Mayor, o en su defecto, por un Oficial, y en su composición podrá albergar a cualquier hermano que sea requerido o desee formar parte de ella.

Una vez cumplido el cometido que se le señaló, la Comisión dará cumplido informe acerca del mismo al Cabildo de Oficiales, quedando dicha Comisión disuelta.

3.- Junta Universal, que podrá constituirse cuando, sin previa convocatoria, y estando presentes todos los miembros del Cabildo de Oficiales, decidan, por unanimidad de todos sus miembros, reunirse, así como, con la misma unanimidad, establecer el Orden del Día.

Artículo 11. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

Como complemento a las Reglas 41.1 y 45, estos Reglamentos estipulan que los Estatutos o Reglas de la Hermandad y Cofradía podrán ser modificados de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el texto de aquellas a su normativa. Lo serán voluntariamente en Cabildo General Extraordinario y monográfico, convocado al efecto, conforme a lo previsto en las Reglas 20, 40 y 41.1.

Artículo 12. DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

Los Reglamentos de Régimen Interno, Protocolo, Disciplinario, del Procedimiento Sancionador y de la Estación de Penitencia, que desarrollan lo estipulado en las Reglas de la Hermandad y Cofradía, podrán ser aprobados o modificados en Cabildo General de las mismas características y con idénticos requisitos que el de modificación de Reglas, conforme a lo estipulado en las Reglas 20, 40 y 41.1 de las Reglas de la Hermandad y Cofradía y en el Artículo anterior de estos Reglamentos.

CAPÍTULO II. DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD

Artículo 13. DEL ARCHIVO DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD Y ACCESO A LOS MISMOS

En lugar habilitado al efecto se guardarán los documentos que componen el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el Secretario Primero, llevando relación en la que consten número de los legajos, conceptos que comprende y el número de folios de que consta cada uno de ellos, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

Por los presentes Reglamentos se regulan las personas que tendrán acceso a los Libros y archivos de la Hermandad:

- Los miembros del Cabildo de Oficiales en el ejercicio de sus funciones.
- Los hermanos en los periodos y supuestos que determina la Regla 10.3.
- Los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por el Cabildo de Oficiales o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.
- El acceso a terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del encargado de su custodia, de acuerdo con los criterios establecidos por el Cabildo de Oficiales, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.
- El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles, se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.
- El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado.

La Hermandad, para su buen gobierno y régimen, así como para su recta y ordenada administración, deberá llevar los Libros que en los artículos siguientes se especifican.

Artículo 14. DE LOS LIBROS DE ACTAS

Corresponde al Secretario Primero la custodia de los Libros de Actas de la Hermandad. Existirán dos: en el primero de ellos se asentarán todas las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Cabildo General; y en el segundo, las actas de las reuniones del Cabildo de Oficiales.

De cada reunión de Cabildo, tanto General como de Oficiales, que se celebre, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que habrá de hacer constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de hermanos asistentes.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- g) Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el hermano que lo emitió.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- i) Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.

De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario Primero suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

Artículo 15. DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

Llevado por el Secretario Primero, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes a la Hermandad, en el que se hará constar número de orden, nombres, apellidos y domicilio, fechas del alta y de la baja, limosna que satisface y observaciones, y, en su caso, número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Al final de cada Ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, así como las causas de las mismas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.

Artículo 16. DEL LIBRO DE CUENTAS

El Tesorero Primero tendrá a su cargo un libro en el que se sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

Artículo 17. DEL LIBRO DE INVENTARIO

En este Libro habrá de constar, además de la relación a la que se refiere la introducción de este Capítulo, una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este periodo de tiempo. El inventario será realizado, conjuntamente por el Hermano Mayor, Secretarios, Tesoreros y Mayordomos, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

Artículo 18. DEL FORMATO Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS

Cada uno de los Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía deberán estar numerados y sellados en todos sus folios con el sello de la Hermandad, recogándose al principio una diligencia de apertura extendida por el Secretario Primero, expresiva de la fecha en que se abre y del orden de secuencia del Libro respecto del ejemplar que le preceda de los de su clase. Dicha diligencia deberá recoger el VºBº del Hermano Mayor.

No obstante, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De elegir este proceder, los libros deberán ser diligenciados por el responsable de su llevanza con el VºBº del Hermano Mayor dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con expresión del número de hojas que contiene y estampando, en cada una de ellas, el sello de la Hermandad.

Artículo 19. DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA LLEVANZA DE LIBROS

Los Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía podrán llevarse por medios informáticos, en cuyo caso, la información que deban contener estará recogida en los equipos informáticos de que se disponga en la sede de la Hermandad, y estará protegida su utilización de forma que sólo puedan acceder los miembros del Cabildo de Oficiales.

Cada vez que se practique algún asiento de información en los Libros que se lleven por medios informáticos, aquel miembro del Cabildo de Oficiales responsable de su llevanza y custodia realizará al menos dos copias de seguridad que quedarán depositadas en el archivo de la Hermandad.

La información recogida en los Libros que se lleven mediante procedimientos informáticos deberá llevarse a soporte en papel en estos casos:

- al menos una vez al trimestre cuando se trate del Libro de Cuentas. Una vez terminado el ejercicio, el Tesorero Primero emitirá en papel un ejemplar de este Libro, que, debidamente encuadernado y diligenciado, quedará guardado en el archivo de la Hermandad.
- tratándose del Libro de Actas, tanto el que recoge las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Cabildo General, como el dedicado a las reuniones celebradas por el Cabildo de Oficiales, una vez sea aprobada cada Acta por dichos órganos, para que, con la firma del Secretario que proceda, y el VºBº del Hermano Mayor y rubricada cada una de las hojas por ellos, se proceda a su archivo provisional en la sede de la Hermandad. Al término de cada mandato, el Secretario cuidará de que estos Libros, debidamente encuadernados y diligenciados, pasen al archivo de la Hermandad.

TÍTULO II. DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO I. DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 20. DEL USO DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Los distintivos de la Hermandad y Cofradía, conforme a lo establecido en la Regla 3 de los Estatutos de la Hermandad, reproducen, en distintos tamaño y material el Escudo de la Corporación y la representan, a la vez que a sus miembros, quedando reglamentado mediante los presentes Reglamentos cuales serán sus usos y quienes podrán utilizarlos.

1.- El Estandarte es el símbolo que personaliza, en todo lugar y momento, a la Hermandad y Cofradía. Comparecerá en todos los actos de culto de la Hermandad y Cofradía; así, en los

Cultos celebrados en el interior del templo en el que radica la Hermandad, ocupará lugar privilegiado en el lado del Evangelio (a la derecha del Altar Mayor), estando escoltado por dos faroles de acompañamiento; cerca de éste se colocará la Mesa Presidencial en la que se dispondrá el Libro de Reglas acompañado de tres varas, una de las cuales será, siempre que esté presente el Hermano Mayor, dorada; ante el Estandarte los miembros del Cabildo de Oficiales y los hermanos de nuevo ingreso jurarán, según su condición, y tal y como estipula la Regla 8.3, sus cargos o las Reglas; además ante éste se impondrán las medallas representativas de la Hermandad a los nuevos hermanos, y la Cofradía, corporativamente, hará Pública Protestación de Fe.

En los Cultos externos de la Corporación, tales como la Estación de Penitencia; la Procesión con el Santísimo Sacramento, en la Octava del Corpus; el Vía-Crucis con la Sagrada Imagen de Ntro. Padre Jesús de la Sangre; y los dos Rosarios de la Aurora que la Hermandad celebra en honor de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, en sus Misterios Gozosos y Dolorosos, respectivamente, el Estandarte deberá figurar, obligatoriamente, en un lugar próximo a los Pasos o andas.

Siempre que la Hermandad y Cofradía realice o asista a un acto de culto externo, como la Procesión Oficial del Corpus Christi, figurará el Estandarte, siendo la obligación del Secretario Primero de portarlo, además de en los actos referidos en el párrafo anterior, conforme a lo expuesto en el Artículo 49.4 de los presentes Reglamentos.

2.- La Medalla de la Hermandad va prendida de un cordón de color morado y blanco, portada colgando del cuello. Será utilizada por todos los hermanos, sin distinción alguna, en todas las celebraciones religiosas y demás actos litúrgicos organizados por la Hermandad o a los que de la misma naturaleza asistan en su representación.

3.- La Insignia de la Hermandad podrá ser lucida por el Hermano Mayor, ex Hermanos Mayores, miembros del Cabildo de Oficiales, tanto en el ejercicio de sus funciones como los que hubieran pertenecido al mismo, los hermanos, en general, de la Corporación y aquellas personas a quienes se les hubiese impuesto en los actos públicos y solemnes organizados por la misma.

Tal distintivo podrá ser dorado, realizado en oro o plata sobredorada, y plateado.

a) Corresponde lucir la Insignia dorada al Hermano Mayor, ex Hermanos Mayores y a aquellos hermanos que, tras acuerdo del Cabildo General, previa propuesta del Cabildo de Oficiales, sean distinguidos con la imposición de tal distintivo. (Regla 16.10, de los Estatutos, y Artículos 5 y 20.3 de los presentes Reglamentos).

b) La Insignia plateada podrá ser ostentada, en general, por todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía.

4.- La Vara de la Hermandad. Durante la Estación de Penitencia, los hermanos que así lo soliciten acompañarán a las insignias del Cortejo Procesional con varas de acompañamiento (Artículos 48 y 49.6 de estos Reglamentos). Para la utilización de las Varas de Presidencia en el transcurso de la Salida Procesional, se seguirá lo estipulado por el Artículo 49.3 de los presentes Reglamentos.

Las Varas que se utilizarán durante el resto de los Cultos y Actos Religiosos organizados por la Hermandad y Cofradía o en aquellos otros, de la misma naturaleza, a los que la Corporación asista en su representación, serán las que utilizan las Presidencias de ambos Pasos durante la Estación de Penitencia.

Serán utilizadas por el Hermano Mayor y los miembros del Cabildo de Oficiales en los actos referidos en los párrafos anteriores, destacando las Salidas Procesionales a las que la Hermandad deba de asistir como representación.

El juego de varas de Presidencia del que dispone la Hermandad está formada por una vara dorada, una vara mixta (dorada y plateada) y seis plateadas, siendo utilizadas de la siguiente forma:

- por regla general corresponde el uso de la vara dorada al Hermano Mayor; la vara mixta, la utilizaría el Teniente Hermano Mayor; y las varas plateadas corresponderían al resto de los componentes del Cabildo de Oficiales.
- tres varas acompañarán al Libro de Reglas en los cultos internos de la Hermandad. La vara dorada formará parte de éstas cuando el Hermano Mayor ocupe la presidencia de los mismos; de no ser así, dos varas plateadas flanquearán la vara mixta (Artículo 20.1 de los Reglamentos).
- las representaciones de la Hermandad y Cofradía en los cortejos procesionales de las Hermandades a las que sea convenientemente invitada podrán estar formadas por cualquier hermano de la Corporación que lo solicite; en estos casos si el Hermano Mayor o un miembro del Cabildo de Oficiales participara en las mismas, la vara dorada figuraría en el centro de la Presidencia, escoltada por varas plateadas. Si esto último no fuera así, se utilizaría la vara mixta, a la que, entonces, pertenecería presidir la representación.

Artículo 21. DE LA IMPOSICIÓN DE LA INSIGNIA DE LA HERMANDAD

1.- La imposición de la Insignia de la Hermandad al Hermano Mayor y demás miembros del Cabildo de Oficiales, que aún siendo hermanos de la Corporación, todavía no posean tal distintivo, se hará en el acto religioso de la Toma de Posesión, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de este Reglamento.

2.- La imposición de la Insignia de Oro de la Hermandad a aquellos hermanos que le corresponda tal privilegio, se desarrollará según lo previsto en la Reglas 8.5 y 16.10 de los Estatutos de la Hermandad, y en los Artículos 5 y 20.3 de los presentes Reglamentos.

Capítulo II. DEL ORDEN DE PROTOCOLO EN LOS ACTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 22. DEL ENCARGADO DEL PROTOCOLO

El Diputado de Cultos y Espiritualidad y el Diputado Mayor de Gobierno tendrán a su cargo el protocolo y organización de cuantos actos y cultos organice la Hermandad, así como lo relativo al protocolo de la representación de la Hermandad en actos o cultos no organizados por ella.

Artículo 23. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA HERMANDAD

1.- El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con lo establecido en la Regla 24 de los Estatutos de la Corporación y, en consecuencia, presidirá cuantos actos se celebren en la misma.

2.- En los supuestos en que no sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Teniente Hermano Mayor y, en ausencia de éste, por el Oficial presente de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido para los miembros del Cabildo de Oficiales en el Título IV, Capítulo II, desde la Regla 26 a la 36, ambas inclusive, de los Estatutos vigentes de la Hermandad y Cofradía, y en el Artículo 24 de los presentes Reglamentos.

3.- El Hermano Mayor podrá delegar la representación de la Hermandad en los miembros del Cabildo de Oficiales que libremente designe para los actos y cultos en los que no sea preceptiva su presencia.

También podrá designar para integrar la representación de la Hermandad en actos y cultos en los que no sea de obligatoria necesidad su asistencia a hermanos que, sin ser Oficiales, se distingan por su entrega, buen servicio y fidelidad a la Corporación.

Artículo 24. DEL ORDEN PROTOCOLARIO EN LOS CULTOS Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE ORGANICE LA HERMANDAD

El rango protocolario de la Hermandad viene determinado por el orden establecido en el Título IV, Capítulo II de las Reglas de la Hermandad y Cofradía para el Cabildo de Oficiales, siendo el que sigue:

- Hermano Mayor
- Teniente Hermano Mayor
- Secretario Primero
- Tesorero Primero
- Mayordomo Primero
- Prioste Primero
- Secretario Segundo
- Tesorero Segundo
- Mayordomo Segundo
- Prioste Segundo
- Diputado de Cultos y Espiritualidad
- Promotor Sacramental y de Evangelización
- Diputado de Caridad y Obras Sociales
- Diputado Mayor de Gobierno
- Otros Diputados

No obstante, en los actos de culto dedicados específicamente al Santísimo Sacramento, el Promotor Sacramental precederá al Teniente Hermano Mayor en el orden de protocolo.

Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad, y aquellas personas o instituciones que ostentaran el título de Hermanos Honorarios, seguirán, respectivamente, a los miembros del Cabildo de Oficiales, en el orden protocolario, ocupando un lugar deferente en los actos organizados por la Hermandad.

Artículo 25. DEL ACTO RELIGIOSO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL HERMANO MAYOR Y EL CABILDO DE OFICIALES

Una vez confirmado el Hermano Mayor electo y aprobado el Cabildo de Oficiales por Decreto del Obispo de la Diócesis, se seguirá lo establecido en las Reglas 19.11 y 21.2 de los actuales Estatutos de la Hermandad y Cofradía, así como lo previsto en el Artículo 7.4 de los presentes Reglamentos. Mediante este Artículo se da forma a lo expuesto en la Regla 21.2, en la cual se dispone que, en el transcurso de una Solemne Eucaristía de Espíritu Santo, y ante el Director Espiritual, aquellos prestarán juramento de desempeñar bien y fielmente sus respectivos cargos, conforme al siguiente orden:

En el ofertorio de la Solemne Función religiosa, el Secretario Primero saliente subirá al Altar junto con el Hermano Mayor en funciones, y leerá la certificación del Acta del Cabildo General de Elecciones en que se eligió al nuevo Hermano Mayor y del Decreto Episcopal que contenga su confirmación y la aprobación de los restantes miembros del Cabildo de Oficiales. A continuación, llamará al nuevo Hermano Mayor para que, colocando su mano derecha sobre los Santos Evangelios, preste juramento a las Reglas y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía conforme a la siguiente fórmula, que también será utilizada por los componentes del Cabildo de Oficiales:

“Yo, (nombre), juro desempeñar fielmente el cargo de (cargo), y guardar y hacer guardar las Reglas y Reglamentos de la Hermandad Sacramental, Seráfica y Cisterciense de Capataces y Costaleros de la Santa Cruz, y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Conversión, Nuestro Padre Jesús de la Sangre en el Desprecio del Pueblo, Nuestra Señora Reina de los Ángeles, en sus Misterios Gozosos y Dolorosos, y San Juan Evangelista, de Córdoba, sirviendo lealmente al cumplimiento de sus fines, promoviendo la comunión fraterna

entre sus miembros y el bien común de los mismos, manteniendo fidelidad a la Iglesia, viviendo en comunión y respetando la autoridad del Vicario de Cristo y del Obispo de la Diócesis, todo ello para mayor gloria de Dios Nuestro Señor y de la Santísima Virgen María”.

Una vez prestado juramento, el Director Espiritual, o sacerdote que le sustituya, impondrá al nuevo Hermano Mayor la Insignia dorada de la Hermandad.

Acto seguido, el Secretario Primero saliente, llamará al nuevo Secretario para que preste juramento, y el nuevo Hermano Mayor le impondrá, de ser necesario según el Artículo 21.1 de los presentes Reglamentos, la Insignia de la Hermandad, relevando, en ese momento al anterior Secretario Primero. En caso de que el Secretario saliente continuase en el cargo, efectuará el juramento en último lugar.

A continuación, el Secretario Primero continuará llamando a los restantes miembros del nuevo Cabildo de Oficiales, según el orden protocolario establecido en el Artículo 24, para que presten juramento, y el Hermano Mayor, si se diera el supuesto previsto en el precitado Artículo 21.1, les impondrá la Insignia de la Hermandad conforme lo vayan haciendo.

Si algún componente del Cabildo de Oficiales no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar juramento, que le tomará el Director Espiritual, en la primera sesión del Cabildo de Oficiales al que asista. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros del Cabildo de Oficiales durante el mandato del Hermano Mayor.

CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 26. DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HERMANO HONORARIO O DE HONOR

De acuerdo con las Reglas 8.5 y 16.10 de los Estatutos por los que se rige la Hermandad y Cofradía, y los Artículos 5 y 20.3 de los presentes Reglamentos, el Cabildo General de Hermanos podrá otorgar, a propuesta del Cabildo de Oficiales, el título de Hermano Honorario o de Honor a aquella o aquellas personas físicas que no sean hermanos de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones que se hayan destacado por haber prestado algún servicio relevante, a lo largo de los años, a la Corporación.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Corresponde al Cabildo General de Hermanos ejercer la potestad sancionadora frente a los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía: el Hermano Mayor y los distintos miembros del Cabildo de Oficiales, en caso de incumplimiento de las Reglas de la Hermandad, de sus Reglamentos de Desarrollo Interno o de los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la misma, conforme a lo previsto reglamentariamente.

Será competente para sancionar el Cabildo de Oficiales cuando el incumplimiento provenga de los restantes miembros de la Hermandad y Cofradía que incurran en responsabilidad cuando realicen alguna de las conductas u omisiones tipificadas como antijurídicas.

Artículo 28. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Son sujetos que pueden ser sancionados conforme a este Reglamento:

1.- El Hermano Mayor y los miembros del Cabildo de Oficiales, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la Hermandad, por las conductas propias realizadas en el ejercicio de su

cargo que contravengan las Reglas, Reglamentos o los Acuerdos y Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos, en reunión ordinaria o extraordinaria.

2.- Cualquiera de los miembros de la Hermandad y Cofradía cuando, individualmente o en conjunto, contravengan lo previsto en las Reglas, en este Reglamento, en las Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos o en los acuerdos del Cabildo de Oficiales, así como por las conductas inapropiadas de aquellos cuando intervengan ante los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, o participen en actos organizados por la misma, así como cuando menoscaben públicamente el buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

3.- Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y, por tanto, acreedores de la correspondiente sanción.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29. DE LAS FALTAS

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en las Reglas de la Hermandad y Cofradía, en sus Reglamentos de Desarrollo Interno, en las Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos o en los Acuerdos del Cabildo de Oficiales, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico y Civil.

Las faltas están clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran faltas leves de los miembros de la Hermandad y Cofradía:

- a)* La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos y Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b)* La infracción de los preceptos de las Reglas, de las Ordenanzas del Cabildo General o de los Acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia que, a juicio de este último, resulte de escasa entidad.
- c)* El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.
- d)* La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Hermandad y Cofradía o sus Órganos de Gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- e)* El trato incorrecto con los miembros del Cabildo General y el Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía.
- f)* El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía.
- g)* El incumplimiento de las Normas Regulatorias de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.
- h)* Toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, merecedora de ser calificada como leve, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.

2.- Constituyen faltas graves:

- a)* La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos y Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b)* La infracción de los preceptos de las Reglas, de las Ordenanzas del Cabildo General o de los Acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia que, a juicio del órgano competente, no sea esencial.

- c) La infracción de tales preceptos, ordenanzas o acuerdos en materia esencial, cuando haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido, si lo hubiese.
- d) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.
- e) La actuación desconsiderada u ofensiva realizadas contra cualquiera de los hermanos durante el transcurso de cualquier tipo de reunión de los Cabildos General y de Oficiales, así como la que, de cualquier forma, perturbe la correcta marcha de tales actos aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida.
- f) El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía.
- g) El incumplimiento de las normas Regulatoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales en materia de especial trascendencia, la comisión de tres faltas leves en el mismo año, de las contempladas en el apartado 29.1., o la reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves.
- h) El incurrir en alguno de los motivos de inadmisibilidad fijados en la Regla 8.1.
- i) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, merecedora de ser calificada como grave, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.

3.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La habitual y pública conducta contraria a la moral católica.
- b) El reiterado incumplimiento, en materia esencial y de especial trascendencia, de los mandatos de las Reglas, Reglamentos o Acuerdos u Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad, y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.
- c) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.
- d) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- e) El abuso de autoridad, la usurpación de atribuciones o la ocultación, inaccesibilidad o maltrato de toda clase de documentos que pertenecen y conciernen a la Hermandad y Cofradía.
- f) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Hermandad y Cofradía.
- g) El uso como propio de bienes de la Hermandad y Cofradía o para fines distintos de los previstos en los actos culturales, estipulados por las Reglas.
- h) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o representantes de la Hermandad y Cofradía, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad y Cofradía o de los miembros de sus Órganos de Gobierno.
- i) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.
- j) La reincidencia, en años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves dentro de las Normas Regulatoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves de las contempladas en el Artículo 29.2.
- k) La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Hermandad y Cofradía.
- l) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía o públicamente, merecedora de ser calificada como muy grave, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.

Artículo 30. DE LAS SANCIONES

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.
- b) Apercibimiento escrito, a cargo del Cabildo de Oficiales.
- c) Suspensión de los derechos de la condición de hermano de la Hermandad y Cofradía, especificados en los Estatutos de la Hermandad y Cofradía en el Título III, Capítulo II, Regla 10.
- d) Separación de la Hermandad y Cofradía, bien de forma temporal, o bien, según las dimensiones de la falta cometida, de forma definitiva.

Artículo 31. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.- Las faltas leves serán sancionadas según lo previsto en los apartados a) o b) del Artículo 30; y algunas de las contempladas en el apartado c) del precitado Artículo, por tiempo no superior a seis meses.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en el apartado c) del Artículo 30, desde un tiempo superior a seis meses hasta tres años.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas en los apartados c) y d) del artículo anterior.

En las previstas en el apartado c), su duración será de tres a cinco años.

En la prevista en la letra d) su duración, según las dimensiones de la falta, podrá ser desde un tiempo superior a los cinco años, con pérdida de la antigüedad como hermano de la Corporación, hasta la expulsión definitiva de la Hermandad y Cofradía.

4.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad y Cofradía, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

Artículo 32. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

- 1.-** Para las muy graves, cuatro años desde su comisión.
- 2.-** Para las graves, tres años desde su comisión.
- 3.-** Para las leves, dos años desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33. DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

1.- Para la imposición de las sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

2.- El procedimiento disciplinario se iniciará por el Cabildo de Oficiales, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado.

3.- Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad del Cabildo de Oficiales, del Hermano Mayor o de algunos de los miembros de aquél, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse al Cabildo General por conducto del Cabildo de Oficiales, quedando éste obligado a incluirla en el orden del día de la próxima reunión del Cabildo General, o convocar a éste con carácter extraordinario, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un miembro de pleno derecho del Cabildo General que no estuviese implicado ni relacionado con el hecho o personas que originó la apertura del expediente.

4.- Se considerarán parte interesada:

- a) El Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía, en materia de fe y buenas costumbres.
- b) El Cabildo General de Hermanos.
- c) El Hermano Mayor o los restantes miembros del Cabildo de Oficiales.
- d) Cualquiera de los miembros de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía.

Artículo 34. DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO.

1.- Salvo en los casos en que corresponda designar al Instructor previsto en el punto tercero del artículo anterior, al conocer la comisión de la falta, el Cabildo de Oficiales instruirá, con carácter ordinario, los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, encomendando esta instrucción a un miembro de pleno derecho del Cabildo General, el cual no debe estar implicado en el hecho o actuaciones que motiven la apertura del expediente. En el supuesto contemplado en el punto tercero del artículo anterior, el instructor será nombrado por el Cabildo General entre los hermanos de pleno derecho de dicho Cabildo General.

2.- Actuará como Secretario del expediente sancionador el Secretario Primero o el Secretario Segundo del Cabildo de Oficiales, a elección de dicho Cabildo; o, en su caso, por designación del Cabildo General. En caso de abstención, recusación o cualquier otro motivo que comprometa la imparcialidad de ambos Secretarios, actuará como tal en el expediente sancionador otro miembro del Cabildo de Oficiales.

3.- El Instructor y el Secretario del expediente sancionador deberán abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra algún miembro de la Hermandad y Cofradía, en caso de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiere comprometer su imparcialidad. El derecho de recusación del Instructor y/o del Secretario del expediente podrá ejercerse por el interesado ante el Cabildo de Oficiales en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.

Artículo 35. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

1.- Una vez designado por el órgano competente al Instructor y al Secretario del expediente sancionador, el primero podrá acordar, antes de notificar al expedientado la apertura de dicho expediente, la práctica de pruebas, gestiones o indagaciones tendentes a un mejor conocimiento de los hechos objeto del expediente. No obstante, esta fase preparatoria o preliminar no podrá exceder de un mes desde el acuerdo de iniciación del expediente.

2.- La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado o telegrama, o cualquier otro medio del que queda constancia de su notificación, y en dicha notificación deberá exponerse los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos, las actuaciones preliminares practicadas, y las posibles sanciones a imponer. Asimismo se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que presente escrito de alegaciones, y proponga y/o aporte los medios de prueba que estime pertinentes; y se le advertirá de lo establecido en el párrafo segundo del punto 4 de este artículo.

3.- El instructor acordará la práctica de los medios de prueba propuestos por el expedientado y los que el propio instructor estime conveniente para conducir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Será admisible como medio de prueba cualquiera de los admitidos en Derecho. El instructor, motivadamente, podrá denegar la práctica de pruebas propuestas; contra dicha denegación no cabe impugnación alguna, sin perjuicio de poder interesar su práctica en fase de recurso contra la resolución sancionadora. La práctica de la prueba no podrá exceder de un mes desde que hubiese finalizado el plazo de alegaciones para el expedientado.

4.- Después de haberse practicado las pruebas admitidas, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo anterior, el Instructor formulará su Propuesta de Resolución. De la misma se dará traslado al expedientado, para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Finalizado este último plazo, el instructor elevará el expediente al Órgano competente, en el plazo de tres días hábiles.

En el supuesto en que el expedientado no realizase alegaciones o propusiese o aportase pruebas en el plazo otorgado para ello, el Pliego de Cargos podrá considerarse como Propuesta de Resolución, y el Instructor, sin nuevas actuaciones podrá elevar el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 36. DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

1.- Una vez que el Instructor haya elevado el expediente sancionador al órgano competente para resolverlo, el mismo deberá resolverse, necesariamente, en la primera sesión ordinaria u extraordinaria que dicho órgano celebre.

2.- Contra la resolución que recaiga en el expediente sancionador se podrá formular recurso de alzada ante el Cabildo General, o en el supuesto establecido en el punto tercero del Artículo 33, recurso de reposición ante el mismo Cabildo General. En uno y otro caso, el plazo para interponer el recurso correspondiente será de quince días hábiles. El recurso formulado, ya sea de alzada o de reposición, será resuelto por el Cabildo General en la primera sesión, ordinaria u extraordinaria, que celebre. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia al hermano sancionado para defender su recurso, y al Instructor o a un miembro del Cabildo de Oficiales para la defensa de la resolución adoptada.

Artículo 37. EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas al interesado con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo en el supuesto en que dictada la resolución sancionadora se presentase contra la misma el correspondiente recurso, en cuyo caso la aplicación de la sanción se suspenderá hasta tanto se haya resuelto el mismo.

2.- Excepcionalmente, y con carácter motivado, el Cabildo competente podrá, de oficio, o a instancia del Instructor, adoptar, como medidas cautelares, la suspensión de algunos de los derechos del supuesto infractor. Será elemento indispensable para la adopción de dicho acuerdo, informe favorable del Instructor del expediente.

3.- La tramitación del expediente sancionador no será detenida por la baja voluntaria del hermano expedientado, quien no podrá solicitar su readmisión en la Hermandad y Cofradía hasta transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su baja. De producirse dicha readmisión se cumplirá entonces la sanción impuesta en su día por el Cabildo competente.

4.- La apertura o conclusión de un expediente sancionador no supondrá, en ningún caso, la renuncia por parte de la Hermandad y Cofradía a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirle frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 38. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de las faltas cometidas por el incumplimiento de las Normas Regulatoras de la Estación de Penitencia, establecidas en los Artículos 46, 47, 49.8, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 de estos Reglamentos, previstas en los Artículos 29.1-g), 29.2-g), y 29.3-j), se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo, teniendo en cuenta la tipología de la falta de la que se trata, así como la aplicación de las sanciones estipuladas para cada categoría.

Artículo 39. DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará en todo caso por acuerdo del Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía a instancia del Diputado Mayor de Gobierno o por denuncia de otro hermano de la Hermandad y Cofradía en escrito motivado y firmado.

Artículo 40. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

El Instructor del expediente sancionador será el Diputado Mayor de Gobierno, actuando como Secretario otro miembro del Cabildo de Oficiales que será nombrado en el mismo acto en que se acuerde la instrucción. En casos excepcionales el Cabildo de Oficiales podrá designar como instructor a otro Oficial distinto de entre sus miembros.

Por motivos de economía procesal y celeridad en el procedimiento, se acumularán todas las actuaciones iniciadas contra los hermanos presuntamente infractores o denunciados.

Artículo 41. DE LAS ACTUACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de las actuaciones practicadas se formularán tantos pliegos de cargos como miembros de la Hermandad y Cofradía haya imputados, en los que se expondrán los hechos imputados.

El pliego de cargos se notificará a los interesados por correo certificado o telegrama, en cualquiera de ambos casos con acuse de recibo, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que puedan contestarlo.

Artículo 42. DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, a la vista de lo alegado y probado por el imputado o imputados en el expediente y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, documentada en escrito de conclusiones, en el plazo de dos días hábiles, el Instructor remitirá el expediente con todo lo actuado al Cabildo de Oficiales de

la Hermandad y Cofradía para que dicte la resolución que proceda conforme a lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento, que tendrá carácter de definitiva, quedando excluida cualquier recusación o revisión del expediente.

TÍTULO IV. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. DEL ESPÍRITU EN QUE HA DE CELEBRARSE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Como tal Procesión de la Hermandad y por ser el más importante y principal acto de culto y razón fundamental de la constitución de la Hermandad y Cofradía, y teniendo en cuenta la tradición, participación y contemplación pública, en ella se extremarán todos los preceptos de las Reglas, Reglamentos, Ordenanzas y acuerdos de la Hermandad y Cofradía en cuanto a las procesiones a celebrar. Y por cuanto la Estación de Penitencia ha de suponer para los hermanos que participen en ella un acto de meditación y coparticipación en la Pasión de Cristo, formar parte de ella y desde cualquier puesto, habrá de suponer un acto de sacrificio y renuncia a sí mismo a favor de los demás, que le obligará a la observancia estricta de las normas establecidas, al desprendimiento, a la humildad, a la caridad y a la oración, con renuncia a la propia comodidad y a cualquier tipo de preferencia, privilegio o distinción.

Con objeto de que los hermanos obtengan de Dios Nuestro Señor las gracias necesarias para cumplir fielmente con este precepto y su sacrificio sea agradable a los ojos divinos y dé abundantes frutos espirituales, asistirán reconciliados con Dios después de haber confesado sus pecados y participarán en la Eucaristía.

Artículo 44. DE LA SALIDA PROCESIONAL

1.- Esta Hermandad y Cofradía, en la tarde del Martes Santo, hará, según uso y costumbre, Estación de Penitencia por las calles de la Ciudad de Córdoba, acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares; y asimismo meditar en la dolorosísima Pasión de Nuestra Madre Santísima para avivar nuestra Fe y lograr en nuestra vida espiritual el perfeccionamiento que nos lleve a la Salvación.

2.- En el caso de que la Hermandad y Cofradía no efectuara su Salida Procesional el Martes Santo, por cualquier motivo o causa razonable, no podrá, bajo ningún concepto, cambiar de día de la Semana Santa para realizar la Estación de Penitencia.

3.- Si la Hermandad y Cofradía realizase una Salida Procesional de carácter extraordinario o conmemorativo, deberá ser aprobada, a propuesta del Cabildo de Oficiales, por el Cabildo General de Hermanos.

Artículo 45. DEL ITINERARIO

La Hermandad y Cofradía hará la Estación de Penitencia por el itinerario más corto, procurando recorrerlo según el horario fijado y aprobado por el Cabildo de Oficiales.

Si por cualquier causa anormal se retrasase, el Diputado Mayor de Gobierno dará cumplido informe a la autoridad competente acerca de los motivos del mismo.

Artículo 46. DEL HÁBITO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Los hermanos y hermanas nazarenos deben guardar la uniformidad establecida, formada por el hábito de la Hermandad y Cofradía, que consta de túnica de tejido asargado de color blanco, capa de iguales tejido y color, y cubrerrostro de terciopelo de color morado, tal y como se expresa en la Regla 3.3 de los Estatutos por los que se rige esta Corporación.

La túnica lleva botonadura morada en su parte delantera y en las bocamangas, y se ciñe mediante un cingulo morado, con tres nudos simples, terminado con sendas borlas de idéntico color, cuyas caídas se sitúan hacia el lado derecho.

Sobre la capa se prende, a la altura del codo izquierdo, una representación del escudo de la Hermandad, y sobre el cubrerrostro, a la altura del pecho, un escudo circular con la Cruz de San Juan Evangelista, también llamada de Malta.

Así mismo, los hermanos y hermanas nazarenos llevarán calcetines blancos, calzarán zapatos negros, quedando prohibido y, por tanto, penalizado, las botas, zapatillas, botas militares, zapatos de tacón, zapatillas de esparto, calzado deportivo, ..., y capirote de 75 cm. Las hermanas nazarenas, además, deberán llevar zapato plano y no estar maquilladas ni llevar las uñas pintadas.

No obstante, aquellos hermanos que prefieran permanecer descalzos durante la realización de la Estación de Penitencia podrán hacerlo, pero, si marchasen calzados desde su domicilio hasta la Sede de la Hermandad y Cofradía, habrán de atenerse a lo preceptuado para los restantes miembros del Cortejo Procesional.

Como complemento a lo anterior, los hermanos y hermanas nazarenos se cuidarán en extremo no dejar en el atuendo ninguna señal que los singularicen, prescindiendo, así, de relojes, anillos y joyas en general, salvo la alianza matrimonial. Además no usará de otros aditamentos que le confieran aspectos impropios al acto que va a realizar. Sin embargo, el Diputado Mayor de Gobierno, el Diputado de Horas y los Fiscales de Paso llevarán necesariamente reloj, como instrumento al servicio de la esencia y carácter de su cargo y responsabilidad en el Cortejo Procesional.

Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia en calidad de capataz, costalero, acólito o monaguillo vestirán con la indumentaria que le es propia.

Artículo 47. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS

Para la participación de los hermanos en la Estación de Penitencia, a la que, en general, todos están obligados, se tendrá en cuenta:

1.- Participarán, necesariamente, todos los hermanos, salvo los que no hayan cumplido los doce años de edad, que no podrán hacerlo hasta haberla cumplido. Quedan dispensados de esta obligación los hermanos mayores de doce años de edad que por razón de edad, salud, ausencia u otro motivo considere, en conciencia, justificada su causa.

No obstante, y sin perjuicio de cuanto antecede, en calidad de monaguillos y acólitos, podrán participar hermanos menores de doce años en el número que el Diputado Mayor de Gobierno estime conveniente.

Todos los hermanos que participan en calidad de hermanos nazarenos, con cirio, insignias o varas, no tienen preferencias entre ellos, por lo que acudirán revestidos con el hábito de la Hermandad y dispuestos a ocupar el puesto que se les designe. Se considerará que el portar insignias y varas o el ocupar el puesto de capataz, costaleros, acólitos, maniguetas o cualquier otro supone, en todo caso, un servicio especial que la Hermandad solicita y el hermano ofrece, pero que no confiere derecho ni privilegio alguno frente a sus hermanos.

2.- Para una mejor organización y como criterio objetivo, el Diputado Mayor de Gobierno tendrá en cuenta, a la hora de asignar, en general, los puestos a ocupar por los hermanos, las siguientes circunstancias:

- Que lo haya ocupado con anterioridad.
- Su antigüedad en la Hermandad.
- Su continuidad participando en la Estación de Penitencia durante los diez últimos años.
- Razones de salud o estado físico.
- Razones de devoción, dedicación o familiares de manifiesta evidencia.
- Aptitud y capacidad para la función a desempeñar.

El orden de estos criterios no indicará orden de preferencia, sino que habrán de considerarse en su conjunto e indistintamente.

Artículo 48. DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO

1.- Con tres semanas de antelación a la realización de la Estación de Penitencia, los hermanos que participen en la misma deberán proveerse de su Papeleta de Sitio, que les serán facilitadas, en la fecha y lugar que se les comunicará con anterioridad, por los Secretario y Tesorero Primeros, si reúnen los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de las cuotas anuales, así como de los donativos estipulados para las Papeletas de Sitio de años anteriores.
- No haber sido privado del derecho a participar en la Estación de Penitencia de la Hermandad y Cofradía por el Cabildo de Oficiales o el Cabildo General de Hermanos.

Según estipula el Artículo 66 de los presentes Reglamentos, en caso de que se acordara la suspensión de la Salida Procesional por inclemencias meteorológicas u otras causas de fuerza mayor, como indisposición de la Cuadrilla de Hermanos Costaleros, aparición de un imprevisto irremediable, accidente o contingencia, la Hermandad no reembolsará los donativos aportados por los hermanos participantes en la Estación de Penitencia durante el Reparto de Papeletas de Sitios a ninguno de aquellos, ya que tales donativos son utilizados, íntegramente, para sufragar los gastos originados para la preparación de ésta.

2.- Los hermanos que tomen parte en la Estación de Penitencia quedan agrupados de la forma siguiente, según su situación y cometido en la Cofradía:

- a) Presidencias, Fiscales y Diputados.
- b) Hermanos de Luz (con cirio).
- c) Hermanos portadores de Insignias.
- d) Hermanos monaguillos.
- e) Acólitos.
- f) Hermanos capataces y costaleros.

3.- La organización de la Cofradía, una vez terminado el periodo de reparto de Papeletas de Sitio, estará a cargo del Diputado Mayor de Gobierno, el cual confeccionará las listas de hermanos, según el grupo en el que se encuentran, y procurando asignar a cada uno el puesto que le corresponda por su antigüedad en la Hermandad o por el tiempo que lleva saliendo en un sitio determinado.

4.- De esta manera el orden de prelación de los hermanos de luz se atenderá a las siguientes normas:

- a).- Los hermanos nazarenos marcharán más cerca del Paso de su sector cuanto mayor sea su antigüedad en las Salidas Procesionales de la Hermandad y Cofradía.
- b).- Si algunos hermanos nazarenos han realizado Estación de Penitencia con la Hermandad los mismos años, su prelación vendrá dada por el número de hermano que aparece en el Libro de Registro de Altas y Bajas de Hermanos, siendo el de número menor quien posea el derecho a marchar más cerca del Paso.
- c).- Si algún hermano nazareno, en el transcurso de los años, desea cambiar de sector, del de Ntro. Padre Jesús de la Sangre al de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, o viceversa; su antigüedad, en el orden procesional, no se verá mermada.
- d).- Si algún hermano costalero decidiese salir de nazareno, su antigüedad, en lo relativo a su salida procesional, no sufrirá menoscabo alguno.
- e).- Si algún hermano que realice la Estación de Penitencia, al recibir su Papeleta de Sitio o al ser nombrado en las filas de nazareno, no estuviese conforme con el puesto asignado, se abstendrá de reclamar hasta después de la Semana Santa. Entonces, y mediante escrito

dirigido al Secretario Primero de la Hermandad y Cofradía, argumentará cuanto estime necesario en su reclamación al Cabildo de Oficiales. Éste, en un tiempo no mayor al que medie entre la recepción de la carta y la sesión del Cabildo inmediatamente posterior, decidirá lo que estime conveniente, a tenor de las Reglas de la Hermandad así como de los presentes Reglamentos. La decisión del Cabildo de Oficiales será inapelable, pudiéndose incrementar la posible sanción si el hermano disconforme desobedeciese a los Celadores o incumpliera las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia durante la misma.

Artículo 49. DE LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1.- El Diputado Mayor de Gobierno, según estipula la Regla 35 de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, nombrará a los Celadores ó Diputados de Tramo, los cuales estarán a sus órdenes, vigilándolos para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad, y para garantizar siempre la dignidad y los fines de la Estación de Penitencia, conforme a lo establecido en las Reglas.

2.- A su vez, sugerirá al Cabildo de Oficiales los nombres de los hermanos que considere más idóneos para ocupar los puestos de Diputado de Cruz y Fiscales de Paso. Estos puestos serán finalmente designados por el Cabildo de Oficiales en la reunión que celebrará antes de la Salida Procesional de la Cofradía.

Cercana la Semana Santa el Diputado Mayor de Gobierno convocará una reunión a la que asistirán los Diputados de Tramo, Diputado de Horas y Fiscales de Paso, en la que les dará informe detallado acerca de las directrices a seguir en el desarrollo de la Estación Penitencial.

Los cargos anteriormente relacionados no tendrán ningún privilegio directivo sobre los demás hermanos, salvo los que el ejercicio de su cargo les marque en la Estación de Penitencia.

3.- Las Presidencias de los Pasos serán ocupadas, además de lo expuesto en el Artículo 61, en sus puntos 6 y 15, de los presentes Reglamentos, por miembros del Cabildo de Oficiales, por colaboradores de éste o, en su defecto, por aquellos hermanos que la Junta de Gobierno acuerde en Cabildo de Salida. El número de personas que componen ambas Presidencias será de cinco, si bien podrá aumentarse según lo siguiente:

- por la asistencia de una alta dignidad de la Iglesia.
- por el deseo de un hermano que fuera sacerdote o religioso de realizar la Estación de Penitencia con la Hermandad y Cofradía; el cual lo hará vistiendo su traje o hábito talar.
- por la invitación que la Hermandad y Cofradía haga a un sacerdote o religioso, vinculado personal o corporativamente a la misma, que acudiría vistiendo su traje o hábito talar.

4.- El Estandarte, que es el símbolo que representa en todo lugar y momento a la Corporación, será llevado por el Secretario Primero de la Hermandad y Cofradía.

5.- El Libro de Reglas deberá ser portado por el Secretario Segundo de la Corporación, quien llevará, en la otra mano una pértiga o vara como señal de autoridad.

6.- El resto de insignias y atributos serán portados por aquellos hermanos que lo soliciten, con la única condición de ser mayores de dieciocho años. Según la demanda existente se tendrá en cuenta los años que ha realizado Estación de Penitencia y la antigüedad dentro de la Hermandad y Cofradía.

7.- Acerca de la elección y el nombramiento de las personas que desempeñen el cargo de capataz se atenderá lo siguiente:

- a) Será de absoluta y exclusiva competencia y responsabilidad del Cabildo de Oficiales el nombramiento y cese de los capataces de los pasos, que deberá designarlos con el tiempo suficiente para afrontar el periodo de ensayos y los preparativos de la Estación de Penitencia.
Para ello el Cabildo de Oficiales seguirá un criterio objetivo para la elección de este puesto, siendo condición imprescindible, norma esencial y tradición histórica de la Corporación que los candidatos para ser capataz deben ser hermanos de la Hermandad y Cofradía, y a ser posible, ser o haber sido miembros de la Cuadrilla de Hermanos Costaleros.
Los hermanos en los que recaiga el nombramiento de capataces no deben ser miembros del Cabildo de Oficiales. Esto no es inconveniente para que, al tratar asuntos de especial relevancia referidos a la Estación de Penitencia u otras actividades de la Hermandad, el Hermano Mayor los convoque a la reunión del Cabildo de Oficiales, como invitados y con derecho a voz pero no a voto, donde dichos asuntos serán tratados en el primer punto del Orden del Día, al término del cual se despedirán de los presentes y dejarán que el Cabildo de Oficiales continúe, como está estipulado, el Orden del Día.
- b) En el supuesto que el Cabildo de Oficiales no encuentre entre los hermanos de la Hermandad ningún candidato dispuesto, capacitado, idóneo o competente para desempeñar las funciones de capataz, esta responsabilidad será encomendada a otras personas, las cuales no tienen la obligación de ser hermanos de la Hermandad, elegidas, a juicio del Cabildo de Oficiales, a tenor del trabajo realizado y prestigio adquirido en el oficio de dichas funciones de capataz.
- c) En última instancia, si las dos opciones anteriores fueran infructuosas, el Cabildo de Oficiales podrá proceder a la contratación de las correspondientes cuadrillas de capataces y costaleros.
- d) En caso de que recayera el cargo de capataz en personas ajenas a la Hermandad, o hubiese la necesidad de llevar a cabo lo estipulado en el punto c), en consideración al origen fundacional de la Hermandad y Cofradía, quedará a salvo el derecho de los hermanos costaleros de poder participar en la Salida Procesional portando, en los Pasos Procesionales que corresponda, a los Sagrados Titulares, formando parte, así, de las cuadrillas de costaleros.
- e) El cargo de capataz surtirá efecto al día siguiente de su elección, siendo comunicados los nombramientos por el Hermano Mayor por escrito.

8.- Ningún hermano que realice la Estación de Penitencia adquirirá derecho alguno a figurar en la procesión en puesto determinado, salvo el derecho preferente de petición anual.

9.- Los hermanos monaguillos irán en los sitios que la Hermandad considere más oportunos para su custodia.

10.- El Cabildo de Oficiales podrá aprobar el cambio de ubicación en el Cortejo Procesional de los señores Oficiales que así lo solicitasen, siempre que de ello no se derive perjuicio para la Hermandad y Cofradía.

Capítulo II. DE LA CORRECTA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 50. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

1.- El Hermano Mayor, como cabeza de la Hermandad y Cofradía, o la persona que le sustituya en el cargo con arreglo a las Reglas y los presentes Reglamentos, es el encargado de

la dirección de la Cofradía, junto al Cabildo de Oficiales, debiendo todos guardar y cumplir lo que aquél disponga.

2.- La máxima responsabilidad para la organización y desarrollo de la Estación de Penitencia será competencia del **Diputado Mayor de Gobierno**, así como de los actos de culto que, durante el curso cofrade, se celebren fuera del templo.

Las funciones del Diputado Mayor de Gobierno están estipuladas en la Regla 35 de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, así como en los Artículos 22, 48.3, 49.1 y 49.2 de los presentes Reglamentos.

Durante la Estación de Penitencia procurará que la Hermandad cumpla exactamente el horario que haya sido acordado en la Reunión de Día de la Vocalía de Estación de Penitencia de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, señalando para ello al Diputado de Horas y a los Fiscales de Paso el sitio del itinerario en que han de encontrarse la Cruz de Guía y los Pasos en cada una de las fracciones de tiempo que considere preciso (Artículo 49.2), para el mayor control del horario señalado por la autoridad competente y aceptado por la Hermandad.

El buen orden y desenvolvimiento de la Estación de Penitencia estará a su cargo, respondiendo ante el Cabildo de Oficiales del mejor desarrollo, y en caso de tener que tomar alguna resolución, que de una forma u otra pueda afectar al ordinario y normal desarrollo de la Estación de Penitencia, lo pondrá en conocimiento del Hermano Mayor o de quien haga sus veces. Para ello, en cualquier caso que fuere necesario, podrá requerir al Sr. Oficial o colaborador que estime conveniente por corresponder a su competencia el hecho a corregir.

Se encargará del protocolo en aquellos actos que la Hermandad organice, misión que llevará a efecto con el Diputado de Cultos y Espiritualidad, tal y como dispone el Artículo 22 de los presentes Reglamentos.

Además, a la finalización de la Estación de Penitencia, pasada la Semana Santa y con anterioridad a la primera reunión del Cabildo de Oficiales después de aquélla, elevará a éste un informe en el cual se recogerán todas las incidencias que hayan podido ocurrir durante el desarrollo de la dicha Estación, a fin de que puedan ser subsanadas en lo sucesivo, y comenzando, si fuera necesario, la tramitación de los posibles expedientes sancionadores, tal y como queda fijado en el Artículo 39 de los presentes Reglamentos.

3.- Los Diputados de Tramo o Celadores auxiliarán en el gobierno de la Procesión al Diputado Mayor de Gobierno. Serán nombrados directamente por éste (Artículo 49.1). A cada uno de ellos se le señalará el tramo del cuerpo de nazarenos que ha de regir y cuidar, a cuyo efecto procurará que cada cofrade ocupe el sitio que le corresponda, haciendo cumplir las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia. Atenderá al hermano nazareno que enfermase y cumplirá las órdenes que reciba del Diputado Mayor, sin excusa ni pretexto alguno, retirándole al hermano que incurriese en falta amonestable la Papeleta de Sitio, que entregará al Diputado Mayor, para que se tomen, con el referido hermano, las medidas disciplinarias que procedan o se le apliquen las sanciones que correspondan a la falta cometida.

Los Diputados de Tramo deberán observar, con el debido espíritu de sacrificio y servicio, su responsabilidad en la Estación de Penitencia. No abandonarán sus puestos, salvo por orden del Diputado Mayor o por causa de fuerza mayor. Asimismo, si algún nazareno abandona temporalmente la procesión, previa entrega temporal de su papeleta de sitio, por que enfermara o por necesidad perentoria o fisiológica, el Celador de su tramo ocupará el puesto de aquél en tanto éste no regrese. Por lo tanto, no se permitirá salir de las filas a más de un nazareno por tramo simultáneamente.

4.- El Diputado de Horas o Fiscal de Cruz de Guía será nombrado por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno (Artículo 49.2).

Según el horario e itinerario que le será facilitado por éste en una reunión previa de los hermanos que ocuparán cargos procesionales ordenará la marcha y las paradas de la Procesión, cuidando, de manera especial, el control horario de la Estación Penitencial.

5.- Los Fiscales de Paso. El Cabildo de Oficiales, en la reunión que celebre con anterioridad al Reparto de Papeletas de Sitio, designará, oído el informe del Diputado Mayor de Gobierno (Artículo 49.2), a los hermanos que, por reunir las condiciones más idóneas, según el criterio de dicho Cabildo, ocuparán los puestos de Fiscales de Paso.

Estos podrán ser miembros del Cabildo de Oficiales, no siendo esta condición imprescindible, y sus principales obligaciones serán:

- Cuidarán de que los Pasos no efectúen nada más que aquellas paradas que se consideren necesarias para la marcha de los mismos
- Cuidarán, asimismo, de que los Pasos con las Sagradas Imágenes sean llevados con el mayor respeto y devoción.
- Prestarán especial atención al horario que se les entregue y que señala la marcha de la procesión en su Estación de Penitencia, horario que han de procurar cumplir de forma rigurosa y hacerlo cumplir, a su vez, a los capataces de los Pasos. Si durante la realización de la Estación de Penitencia lloviese, hubiese algún imprevisto, o, por motivos de retrasos, debiese adaptarse el horario, el Diputado Mayor de Gobierno dictará, en ese momento, nuevas indicaciones y órdenes, incluyendo la posible variación del horario, a los Fiscales de Paso, estando obligados a cumplirlas y hacerlas cumplir a los Capataces.

Artículo 51. DE LOS PREPARATIVOS DE LA SALIDA PROCESIONAL

1.- Los hermanos nazarenos y costaleros deberán presentarse a la hora indicada en la Papeleta de Sitio, provistos de la misma, en la Sede Canónica de la Hermandad y Cofradía. Una vez dentro del recinto deberán atender las instrucciones de los Celadores y hermanos habilitados al respecto, para situarse en los sitios adecuados para la organización de los actos previos a la iniciación de la Estación de Penitencia de la Hermandad y Cofradía, que comenzarán con la celebración de la Eucaristía.

2.- No se permitirá el acceso al interior de la Sede de la Hermandad y Cofradía ni a los lugares donde se encuentran los pasos procesionales de los Sagrados Titulares, desde la hora de entrada de los hermanos nazarenos hasta la finalización de la Estación de Penitencia, a ninguna persona que no posea la acreditación de una Papeleta de Sitio.

3.- Al pasar a las dependencias de la Hermandad y Cofradía en el Convento del Santo Ángel, una vez exhibido en la puerta de acceso el título acreditativo del sitio que ocupará en la procesión, los hermanos nazarenos y costaleros, tras rezar un Credo ante Ntro. Padre Jesús de la Sangre y una Salve ante Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, accederán directamente a la Iglesia Conventual del Santo Ángel, donde harán una visita al Sagrario, y en la que se celebrará la Santa Misa preparatoria a la Estación de Penitencia, debiendo acudir todos los asistentes en perfectas condiciones para recibir la Sagrada Comunión.

Capítulo III. DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 52. DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Con el fin de que la Hermandad y Cofradía realice su anual Estación de Penitencia y demás salidas procesionales dando un verdadero testimonio de Fe deberá seguirse lo previsto en el presente Reglamento.

Del cumplimiento de las normas contempladas en los artículos siguientes será responsable cada uno de los hermanos que forman parte de la Hermandad y Cofradía, realicen o no la Estación de Penitencia, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Hermandad y Cofradía.

Así, ningún hermano, sea cual fuere su cargo y lugar dentro de la Estación de Penitencia, incluso aquellos que no ejerzan su derecho de vestir el hábito de la Hermandad, no

se eximirá de las obligaciones que conllevan las Ordenanzas incluidas en el presente Reglamento.

El Cabildo de Oficiales, los Diputados de Tramo, el Diputado de Horas y los Fiscales de Paso cumplirán y harán cumplir, durante los momentos previos y posteriores a la realización de la Estación de Penitencia, así como durante el desarrollo de la misma, las Ordenanzas y obligaciones de los presentes Reglamentos, y para que ningún hermano alegue ignorancia, un extracto de las mismas irá impreso o adjunto a la Papeleta de Sitio que cada hermano que realiza la Estación Penitencial recibe, no excluyéndose la posibilidad de, mediante circular interna, remitirla a todos los hermanos censados en la Cofradía por correo.

Artículo 53. DEL INICIO Y FINAL DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

La Estación de Penitencia comienza en el domicilio del hermano, en el momento de revestirse del hábito procesional y, de seguir vistiendo dicho hábito, termina en el mismo domicilio, al volver de la procesión. Teniendo en cuenta del testimonio de Fe del que se trata este acto penitencial, el hermano nazareno, al salir de su domicilio, repasará las normas a las que ha de atenerse durante todo el acto penitencial y se asegurará de llevar consigo la Papeleta de Sitio. Una vez en la calle, marchará a pie, en absoluto silencio y sin hacerse acompañar por nadie ni detenerse y con el cubrerrostro puesto hasta que, por el camino más corto, llegue al templo, sin olvidar en ningún momento el carácter penitencial del acto que realiza.

El hermano nazareno que posea en propiedad el hábito de la Hermandad, volverá directamente a su domicilio de la misma forma, rigor y recogimiento que a la ida, es decir, sólo, en el más absoluto silencio y sin demorarse ni deambular por las calles bajo ningún pretexto cuando, finalizada la Estación de Penitencia, se haya disgregado el cortejo y continúe vistiendo el referido hábito.

Aquellos hermanos que, por razón de distancia, no puedan hacer a pie el camino de su domicilio al templo o viceversa, se vestirán o desnudarán en las dependencias de la Hermandad.

Artículo 54. DEL CUERPO DE NAZARENOS

1.- En el cuerpo de nazarenos de la Hermandad y Cofradía no podrá figurar ningún seglar vestido de paisano.

Solamente se autorizará una Presidencia Civil, compuesta por tres personas con vara, que deberá estar situada tras el último paso de la Hermandad y Cofradía. Todas las demás personas que acompañen a la Hermandad y Cofradía se considerarán penitentes, no pudiendo llevar atributo alguno.

2.- El cuerpo de nazarenos de la Hermandad y Cofradía está formado por:

- a) Los hermanos de Luz, que deberán portar el cirio de forma horizontal, paralelo al suelo, así como llevarlo por debajo de la capa. Es indispensable que el cirio sea llevado con la mano que señala hacia el interior de las filas de nazarenos.
- b) Los hermanos que portan Insignias, las cuales son: Cruz de Guía, faroles de acompañamiento, Senatus, Libro de Reglas, Estandarte, Guión Concepcionista, Guión Seráfico o Franciscano, Simpecado y Bocinas.
- c) Los hermanos que portan Varas, que pueden ser de acompañamiento o de Presidencias.

Todo el cuerpo de nazarenos, sin distinción por el lugar que ocupan dentro del cortejo procesional ni por las insignias o varas que porten, deberá andar y detenerse cuando el cortejo procesional lo haga o lo indique el respectivo Diputado de Tramo; así, queda terminantemente prohibido que los hermanos nazarenos tomen como referencia el transcurrir de los Pasos de los Titulares.

3.- El cuerpo de nazarenos está controlado y dirigido, a parte del Diputado Mayor de Gobierno, por el Diputado de Horas o Fiscal de Cruz de Guía y los Diputados de Tramo o Celadores (Artículo 49.1 y 49.2).

Artículo 55. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DEL CUERPO DE NAZARENOS

1.- El hermano nazareno obedecerá las indicaciones de los Celadores, ocupando el sitio que le asignen sin entablar discusión alguna y a salvo siempre su derecho a quejarse ante el Cabildo de Oficiales una vez finalizado el acto.

2.- El hermano nazareno no abandonará el sitio asignado hasta la disolución del cortejo. En caso de enfermedad o necesidad perentoria, avisará con discretas señas al Celador de su tramo.

3.- El hermano nazareno se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios, caminando con paso grave y reposado, y mirando sólo al frente; por decoro y respeto al acto penitencial que se realiza, se prohíbe terminantemente que los hermanos nazarenos, lleven cirios, insignias o varas, miren hacia atrás, se vuelvan totalmente o caminen de espaldas a las filas de nazarenos, siendo esta conducta motivo de sanción, que sería penalizada automáticamente con la expulsión de la Estación de Penitencia, y, más tarde, provocaría la apertura de un expediente sancionador al hermano infractor.

4.- El hermano nazareno, salvo indicaciones del Celador, andará y parará cuando así lo haga la pareja que le preceda, procurando guardar con ella siempre y en todo momento la distancia que le fuera señalada. En las paradas procurará mantener la mayor inmovilidad posible y conservará verticales las insignias, varas y cirios, no atendiendo las peticiones de cera por parte del público estacionado en el itinerario, porque esto ocasionaría falta de atención a las indicaciones del Celador y provocará no cumplir lo indicado en este párrafo.

5.- Si el Cortejo Procesional discurriera ante un templo en el que estuviera expuesto el Santísimo Sacramento, el hermano nazareno se girará y, ante S.D.M., hará una ligera genuflexión, bajando la rodilla derecha hasta cerca del suelo, y se santiguará, volviendo, al terminar el acto de adoración, a situarse en su posición original. Durante este acto los Celadores de Tramo indicarán a cada uno de los hermanos nazarenos las instrucciones a seguir.

Igualmente, durante el transcurso de todo el cortejo procesional ante Jesucristo Sacramentado, queda prohibido el acceso al interior del templo en el que se realice tal Acto de Adoración, a todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía sin distinción, para, así, no perturbar el recogimiento, la solemnidad y espiritualidad del acto de adoración.

Los hermanos que incumplan lo referido en este punto concurrirán en una falta calificada como grave, que será sancionada de acuerdo a los presentes Reglamentos.

6.- Queda prohibido durante la Estación de Penitencia, además de ser sancionable, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, conversar prolongadamente con el compañero o familiares y amigos que encuentren al paso de la Cofradía, etc.

7.- El hermano nazareno habrá de rectificar su conducta si fuese advertido por el Celador, así como atender las posibles nuevas normas que, durante el transcurso de la Estación de Penitencia, le transmita el referido Diputado de Tramo; si éste lo requiriera el hermano nazareno le entregará su correspondiente Papeleta de Sitio.

Si, advertido reiteradamente el hermano nazareno por su conducta contraria a estas Normas durante la Estación de Penitencia, no rectificase u obedeciese conforme a lo prevenido en este mismo punto, el Celador podrá expulsarle del cortejo procesional.

8.- Durante el curso de la Procesión, los nazarenos estarán obligados a obedecer los mandatos del Diputado Mayor de Gobierno y Diputados de Tramo, encargados del orden y buena marcha de la Cofradía, Asimismo, estarán obligados a descubrirse el rostro cuando su conducta así lo propiciase y fuesen requeridos para ello por el Director Espiritual, Hermano Mayor o Diputado Mayor de Gobierno.

9.- Una vez que comience la recogida de la Estación de Penitencia los hermanos nazarenos seguirán escrupulosamente las indicaciones siguientes: los hermanos nazarenos, tras depositar su cirio, insignia o vara en el lugar del que lo tomaron, franquearán la cancela que da acceso a la huerta existente en las dependencias de la Hermandad y Cofradía, quedando prohibido permanecer en las inmediaciones de la puerta por la que habrán de entrar los pasos procesionales; los hermanos que vistan el equipo de nazareno propiedad de la Hermandad habrán de entregarlos en la nave donde se les recibió, tras lo cual podrán salir del Convento del Santo Ángel por su puerta principal. En cuanto a los hermanos que poseen su túnica en propiedad, elegirán entre desvestirse en la nave o esperar en la misma la entrada del Paso de Palio para poder salir del recinto conventual.

10.- Si el Martes Santo, día en que esta Hermandad y Cofradía realiza Estación de Penitencia, estuviere lloviendo, los hermanos están obligados a presentarse, vestidos con la túnica de la Hermandad y Cofradía, según los horarios que se indiquen cada año, participando en la Misa de Nazarenos. La Estación de Penitencia solo se suspenderá después de la celebración de la Eucaristía, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales.

11.- Si durante el transcurso de la Estación de Penitencia comenzase a llover, los hermanos nazarenos no podrán abandonar las filas de la Procesión hasta que dé permiso el Celador de su tramo, momento en que están obligados a seguir las indicaciones que en ese momento se dictarán. (Artículo 67. 1 y 2)

Artículo 56. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS CAPATACES Y COSTALEROS

1.- Los Pasos Procesionales de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad y Cofradía serán dirigidos y portados por capataces y costaleros durante la Estación de Penitencia, quedando expresamente prohibido el uso, para tal fin, de ruedas o de cualesquiera otros procedimientos o artificios mecánicos.

Compete al Cabildo de Oficiales la elección y, en su caso, contratación de las correspondientes cuadrillas de capataces y costaleros, si bien, en consideración al origen fundacional de la Hermandad y Cofradía, habrá de procurar que aquellas estén integradas por hermanos de la misma.

2.- El Cabildo de Oficiales velará, muy especialmente, por el comportamiento de los capataces y costaleros que portan los pasos procesionales de Nuestros Sagrados Titulares, teniendo muy en cuenta la forma y manera de llevarlos, la cual será establecida por el Cabildo de Oficiales teniendo en cuenta la personalidad y estilo de la Hermandad y Cofradía.

3.- Los hermanos capataces y costaleros guardarán la compostura y orden propios de la Estación Penitencial; se les prohíbe, mientras formen parte del cortejo procesional, en el lugar que se indica en estos Reglamentos, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar,...

4.- Los hermanos costaleros que vayan de relevo marcharán detrás de los pasos procesionales de los Sagrados Titulares, absteniéndose de deambular entre las filas de nazarenos, de andar delante ni junto a los Pasos y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía. Durante el discurrir de la Procesión por la Carrera Oficial queda terminantemente prohibido que los hermanos costaleros figuren en el cortejo procesional así como efectuar relevos de costaleros, salvo causa de fuerza mayor.

5.- Los hermanos capataces y contraguías se abstendrán de deambular entre las filas de nazarenos y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

6.- En condiciones normales en el desarrollo de la Estación de Penitencia los hermanos capataces están obligados a seguir las instrucciones y órdenes que les indique el correspondiente Fiscal de Paso, especialmente en lo referente al cumplimiento del horario parcial estipulado por la Hermandad y Cofradía, a cuándo debe andar o pararse el paso procesional, y al modo y estilo de andar que conciernen al paso en sí.

7.- Si durante la realización de la Estación de Penitencia lloviese, hubiese algún imprevisto, o, por motivos de retrasos, debiese adaptarse el horario, los hermanos capataces están obligados a seguir las indicaciones y órdenes que en ese momento se les dictará por medio del correspondiente Fiscal de Paso.

Artículo 57. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS CUERPOS DE ACÓLITOS

Los Cuerpos de Acólitos son el acompañamiento litúrgico de los Sagrados Titulares; debido a ello:

- a).- Solo pueden estar formados por varones.
- b).- Marcharán inmediatamente delante de ambos Pasos, a tenor de lo establecido en el Artículo 61, en sus puntos 7 y 16, de este Reglamento.
- c).- Cada uno de los cuerpos estará formado por cuatro acólitos portando ciriales; tres acólitos, dos portando incensarios y uno, naveta y canastilla; y un pertiguero, tal y como expone el Artículo 61, en sus puntos 7 y 16.
- d).- La vestimenta de los acólitos estará compuesta por sotana y bocamangas moradas, larga alba blanca, cingulo morado y dalmática, con alzacuellos, de terciopelo morado con bordados en oro. El pertiguero vestirá largo ropón de terciopelo morado con galones dorados.

1.- Los Cuerpos de Acólitos que figuran en el Cortejo Procesional estarán formados, preferentemente, por hermanos de la Hermandad y Cofradía, aunque, de no ser ocupados en su totalidad por éstos, se podrá recurrir a personas ajenas a la Corporación que, de asumir estos puestos, estarían exentos de abonar el donativo de la Papeleta de Sitio correspondiente.

De esta manera, todas las personas que integren los cuerpos de acólitos, sean hermanos o no, deberán proveerse de su Papeleta de Sitio, teniendo en cuenta el párrafo anterior, debiendo presentarla, como el resto de participantes en la Estación Penitencial, en el momento de acceder a la Sede Canónica de la Cofradía.

2.- Deberán seguir y guardar las mismas normas estipuladas para todas las personas que componen el Cortejo Procesional, pero, al ir descubiertos, pondrán especial énfasis en su cumplimiento. Tendrán especialmente prohibido, durante la Estación de Penitencia, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, conversar prolongadamente con el compañero o familiares y amigos que encuentren al paso de la Cofradía, etc.

3.- El Acólito se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios, caminando con paso grave y reposado, y mirando sólo al frente; por decoro y respeto al acto penitencial que se realiza, se prohíbe terminantemente que miren hacia detrás, se vuelvan totalmente o caminen de espaldas a las filas de nazarenos, siendo esta conducta motivo de sanción. El acólito que porte un cirial deberá, en todo momento mantenerse erguido, pudiendo ser amonestado en caso de mantener una postura que denote, descaradamente, cansancio; además procurará que el cirial luzca totalmente vertical, tanto andando como en las paradas. Tienen la obligación de seguir, durante el desarrollo de la Estación de Penitencia, las indicaciones del Pertiguero.

4.- El Pertiguero, al igual que los anteriores, debe ser hermano de la Corporación, aunque, si este puesto no fuera solicitado por ninguno de los cofrades, el Cabildo de Oficiales buscaría a una persona que, sin ser miembro de la Hermandad, tuviera la experiencia requerida

para tal cargo. En ambos casos el pertiguero, en el caso que falten plazas de acólitos por ocupar, deberá ayudar a la Hermandad y Cofradía a buscar las personas necesarias para ello. Los pertigueros no deben hacer uso de la palabra durante la Estación de Penitencia, de hacerlo lo hará de forma discreta, pudiendo utilizar simplemente una pértiga que, desde el lugar que ocupa en el cortejo, en el centro de los cuatro ciriales, golpearán contra el suelo, siendo el sonido resultante la voz de mando que indique a los acólitos con ciriales el momento de andar o parar, levantar o bajar el cirial, ...

5.- El Pertiguero correspondiente al sector de Ntro. Padre Jesús de la Sangre será el encargado, en caso de necesidad, de buscar las personas idóneas que porten la Cruz Conventual y los dos ciriales que la escoltan.

Al Pertiguero perteneciente al cortejo de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, se le encomendará, si así fuera menester, la ocupación de los tres puestos de acólito que anteceden al Simpecado.

Artículo 58. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS PENITENTES

1.- Los hermanos y hermanas de la Hermandad y Cofradía que, sin formar parte de las filas de nazarenos, deseen acompañar a las Imágenes de Nuestros Titulares en la Estación de Penitencia como penitentes, deberán situarse inmediatamente después del acompañamiento musical de los Pasos.

2.- Aunque no vistan el hábito de la Hermandad y Cofradía, los hermanos penitentes tienen que ser conscientes del testimonio de Fe que dan al resto de la sociedad, por lo que se atenderán, en todo momento, a lo previsto en el presente Reglamento.

3.- El hermano penitente obedecerá las indicaciones de los hermanos habilitados al respecto, ocupando el lugar que le asignen sin entablar discusión alguna. Se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, etc., sin olvidar, en ningún momento, el carácter penitencial del acto que realiza.

Capítulo IV. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CORTEJO PROCESIONAL

Artículo 59. DEL CORTEJO PROCESIONAL

Es el orden al que está supeditada la Estación de Penitencia. El Cortejo Procesional está conformado por parejas de hermanos nazarenos que portan cirios, entre los cuales se distribuyen las insignias y atributos.

El cortejo procesional de la Hermandad y Cofradía está dividido en dos sectores:

- 1.-** el cortejo que precede al Paso de Misterio de Nuestro Padre Jesús de la Sangre.
- 2.-** el cortejo que precede al Paso de Palio de Nuestra Señora Reina de los Ángeles.

A su vez, cada sector estará subdividido por tramos, los cuales serán cerrados mediante una Insignia.

Artículo 60. DEL COLOR DE LOS CIRIOS QUE PORTAN LOS HERMANOS DE LUZ, FAROLES, CIRIALES Y PASOS PROCESIONALES.

Los hermanos que no porten insignias o varas, ni tengan asignada otra función en el cortejo procesional portarán cirios, llevándolos según dicta el Artículo 54.2.a (horizontales, de forma que el cirio quede paralelo al suelo, así como llevarlo por debajo de la capa. El cirio debe quedar por dentro de las filas de nazarenos).

Según sea el sector del que forme parte el hermano de luz, el cirio será:

- 1.- de color rojo sangre, en la comitiva que antecede a Ntro. Padre Jesús de la Sangre.
- 2.- de color blanco, en el cortejo que precede a Ntra. Sra. Reina de los Ángeles.

Conforme a lo anterior, toda la cera que se utilice, además de la que portan los hermanos, tendrá el color que le corresponda según el sector donde sea utilizada. Así:

- faroles de acompañamiento y ciriales: los pertenecientes al cortejo del Señor, con cera de color rojo sangre; y los correspondientes al cortejo de la Virgen, con cera blanca.
- Paso de Misterio: iluminado con cera de color rojo sangre
- Paso de Palio: iluminado con cera de color blanco.

Artículo 61. DEL ORDEN QUE OCUPAN LAS INSIGNIAS, ATRIBUTOS, PRESIDENCIAS Y ACÓLITOS

Las Insignias utilizadas por la Hermandad y Cofradía, son las que seguidamente se relacionan, debiendo guardar el mismo orden en el que aparecen.

El cortejo que precede a la Imagen de Nuestro Padre Jesús de la Sangre está dividido en cuatro tramos, siendo el orden de las insignias el siguiente:

- 1.- Abre todo el Cortejo Procesional la Santísima Cruz –**Cruz de Guía**– que, escoltada por **dos faroles** con cera roja, es precedida por una pareja de hermanos de luz, que portan cirios de color rojo, y por el **Diputado de Horas**.
- 2.- El primer tramo termina con el **Senatus** –SPQR–, y junto a él dos hermanos portan **sendas varas**.
- 3.- Con el **Libro de Reglas** concluye el segundo tramo que, llevado por el **Secretario Segundo** de la Corporación, que además porta en la otra mano **una pértiga** (Artículo 49.5), es escoltado por **cuatro varas**.
- 4.- El **Estandarte** cierra el tercer tramo y, flanqueado por **cuatro varas**, es portado por el **Secretario Primero** de la Hermandad y Cofradía según lo previsto en el Artículo 49.4 de los presentes Reglamentos.
- 5.- El cuarto tramo finaliza con **cuatro nazarenos con Bocinas**.
- 6.- El Sector de Ntro. Padre Jesús de la Sangre concluye con la **Presidencia**, compuesta por **cinco** hermanos que portan **varas** cinceladas, entre los cuales se encuentran el **Teniente Hermano Mayor**, el cual lleva **una vara mixta**, que alterna elementos dorados y plateados; el **Tesorero Segundo** y el **Mayordomo Segundo**, o miembros de la Hermandad que les sustituyan, conforme a lo estipulado en el Artículo 49, en sus puntos 3 y 10.
- 7.- Inmediatamente después figura el acompañamiento litúrgico – **Cuerpo de Acólitos**– formado por **cuatro ciriales**, con cera roja, **dos incensarios**, **un monaguillo con naveta** y **un pertiguero**, todos revestidos de dalmáticas de terciopelo morado con bordados en oro, menos el pertiguero, que se reviste de ropón de terciopelo morado llevando un medallón con la representación del escudo de la Hermandad y Cofradía.
- 8.- El **Fiscal** antecede al Paso de Misterio de Ntro. Padre Jesús de la Sangre, el cual es acompañado por **cuatro Manigueteros**.

El cuerpo de nazarenos que acompaña a Nuestra Señora Reina de los Ángeles se divide en cuatro tramos, en los que encontramos:

9.- Iniciando el sector, la **Cruz Conventual** (cruz alzada) y **dos ciriales** que la flanquean, ambos con cera blanca, siendo llevados por tres acólitos, con la misma indumentaria que los anteriores.

10.- Cerrando el primer tramo está el **Guión Concepcionista**, escoltado por **dos varas**.

11.- El segundo tramo termina con el **Guión Seráfico o Franciscano** que es acompañado por **dos varas**.

12.- El **Simpecado** concluye el tercer tramo de este sector, el cual figura iluminado por **dos faroles** con cera blanca. Dado el carácter Concepcionista de la Hermandad y Cofradía desde su fundación, ante esta insignia, símbolo del Dogma de la Inmaculada Concepción de María, figuran **dos acólitos con incensarios** y **un monaguillo con naveta**.

13.- El cuarto tramo del cortejo que precede a la Santísima Virgen finaliza con **cuatro nazarenos** con **Bocinas**.

14.- Inmediatamente detrás de éstas figurarán las **Antepresidencias**, correspondientes a las representaciones de otras hermandades; el orden que se utilizará para la situación de éstas, conforme a la relación de posición, vendrá dado según la antigüedad fundacional de cada una de ellas.

15.- El cuerpo de nazarenos que antecede a Ntra. Sra. Reina de los Ángeles concluye con la **Presidencia**, compuesta por **cinco** hermanos que portan **varas** cinceladas, entre los cuales se encuentran el **Hermano Mayor**, el cual lleva **una vara dorada**; el **Tesorero Primero** y el **Mayordomo Primero**, o miembros del Cabildo de Oficiales y/o de la Hermandad que les sustituyan, conforme a lo estipulado en el Artículo 49, en sus puntos 3 y 10

16.- Justamente antes del Paso de Palio figura el **Cuerpo de Acólitos**, formado por **cuatro ciriales**, con cera blanca, **dos incensarios**, **un monaguillo con naveta** y **un pertiguero**, todos revestidos de dalmáticas de terciopelo morado con bordados en oro, menos el pertiguero, que se reviste de ropón de terciopelo morado llevando un medallón con la representación del escudo de la Hermandad y Cofradía.

17.- El **Fiscal** antecede al Paso de Palio de Nuestra Señora Reina de los Ángeles, la cual es acompañada por **cuatro Manigueteros**.

18.- Justamente detrás del Paso de Palio, si se considerase conveniente, figurará una **Presidencia Civil**, formada por tres personas que portan varas, que, invitadas por acuerdo del Cabildo de Oficiales, pueden ser personas representativas, tanto de la vida interna de la Hermandad y Cofradía como autoridades de la Ciudad, o bien personas con las que la Corporación tenga contraída alguna deuda de gratitud.

Estas insignias relacionadas son las que constituyen el Cortejo Procesional de la Hermandad y Cofradía; si fuera necesario, debido a la imposibilidad de que alguna de éstas pudiera ser procesionada, podrá ser suprimida por el Cabildo de Oficiales, una vez hubiese sido comunicado y explicado el asunto, y recibir la autorización necesaria, al Cabildo General de Hermanos y a la Autoridad Eclesiástica.

En el futuro se pueden crear nuevas Insignias por una especial significación para la Hermandad. Caso de producirse este hecho, las insignias se realizarían dentro del espíritu que rige a esta Hermandad y Cofradía, cuidándose los detalles artísticos para que no se diferencie sobremanera de las ya existentes. En este caso, la creación de una nueva insignia deberá ser aprobada, a propuesta del Cabildo de Oficiales, por el Cabildo General de Hermanos de la Corporación.

Con todo esto, queda taxativamente prohibida la integración en la Procesión de elementos o colectivos ajenos a los fines de la misma, como símbolos políticos, grupo de damas ataviadas con mantilla, etc.

Artículo 62. DEL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL

1.- De acuerdo con las características y estilo que son representativos de la Hermandad y Cofradía, el acompañamiento musical con que marchará ésta, en la Estación de Penitencia, es el siguiente:

- una banda de cornetas y tambores en la comitiva de Ntro. Padre Jesús de la Sangre.
- una banda de música en el cortejo de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles.

Ambos acompañamientos musicales marcharán en el cortejo inmediatamente detrás del Paso Procesional al que corresponda.

2.- En el caso de que la Cofradía, se encontrara inmersa en una crisis económica, y sólo pudiera costear un único acompañamiento musical, éste sería la Banda de Música, la cual marcharía en la comitiva de la Santísima Virgen, discurriendo el cortejo del Señor en silencio.

3.- Si la Cofradía celebrase un acontecimiento extraordinario durante un ejercicio, o simplemente sus posibilidades económicas así lo permitiesen, se podrá añadir un tercer acompañamiento musical, que marcharía en el cortejo inmediatamente delante de la pareja de hermanos nazarenos que anteceden a la Cruz de Guía. Si así fuera, este acompañamiento musical deberá cumplir lo establecido en el Título V, Capítulo II, Artículo 52 de los Reglamentos de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, cuyo texto es el siguiente:

<< Las hermandades a las que preceda otra que sea de silencio, o que tras su último paso lleve una banda de música, no podrán llevar banda de cornetas y tambores o agrupación musical en cabeza de su Estación de Penitencia durante el recorrido de la Carrera Oficial. Cuando ocurra esta circunstancia, se establecerán las medidas oportunas para que, al comienzo de la citada Carrera Oficial, la banda en cuestión pueda pasar a colocarse tras uno de los pasos de la hermandad.

Asimismo, cuando fuera de Carrera Oficial se dé la circunstancia descrita en el párrafo anterior, la banda que desfile en cabeza de la Estación de Penitencia de la hermandad que siga a otra deberá de abstenerse de tocar....>> .

Artículo 63. DE LA MÚSICA DE ACOMPAÑAMIENTO

Durante la Estación de Penitencia, las bandas que acompañen a la Hermandad y Cofradía sólo podrán interpretar marchas procesionales o fúnebres inspiradas en el carácter religioso de nuestras celebraciones, así como aquellas otras que, aceptadas en el ámbito cofrade, por el paso del tiempo y su significación musical, dignifican el mismo carácter. Queda prohibida la interpretación de marchas basadas en otras músicas que lesionen la devoción de nuestra Estación de Penitencia.

De manera especial, deberán ser interpretadas durante la Procesión las composiciones dedicadas a Nuestros Sagrados Titulares; a tal efecto la Hermandad y Cofradía facilitará las partituras de dichas marchas a las bandas contratadas con la debida antelación de tiempo, para que puedan ser ejecutadas.

La Marcha Real podrá interpretarse solamente a la salida y entrada de cada uno de los Pasos en la Sede Canónica de la Hermandad y Cofradía, o en cualquier otro en que hubiere de hacerlo durante su Estación de Penitencia.

Artículo 64. DEL PRIVILEGIO DE OFRECER EL FRENTE DE LOS PASOS

En el transcurso de la Estación de Penitencia solo podrán volverse los Pasos Procesionales de nuestros Sagrados Titulares, si no hubiera dificultad debido a las dimensiones de éstos o de las calles, para dar el frente de los mismos, ante el Santísimo Sacramento, el Jefe del Estado y al Ordinario de la Diócesis. En ningún otro caso y ante ninguna otra autoridad se volverán los Pasos de esta Hermandad y Cofradía.

Capítulo V. DE LAS POSIBLES INCIDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 65. DE LAS SEÑALES DE DUELO POR LOS HERMANOS FALLECIDOS.

En el caso de que algún año se produjese el siempre triste óbito de cualquier hermano de la Hermandad y Cofradía, del que el Cabildo de Oficiales tuviera conocimiento, éste podrá acordar, junto con la celebración de una Misa de Réquiem por su eterno descanso (Regla 4.11), la colocación de una señal de duelo o luto que la Cofradía lucirá en la Estación de Penitencia del año en cuestión.

Las señales de duelo o luto que se utilizarán, teniendo en cuenta el cargo o condición del hermano finado, serán:

- a).- En caso del fallecimiento del Director Espiritual la vara acreditativa de tal condición figuraría en el frontal del Paso de Palio, luciendo, ésta, un crespón negro.
- b).- Si falleciera el Hermano Mayor, la vara dorada, con crespón negro, se situará en el frontal del Paso de Palio. Así mismo, otro crespón del mismo color, en forma de lazo, se colocará en el remate del Estandarte corporativo.
- c).- Si algún ex Hermano Mayor, algún miembro del Cabildo de Oficiales o algún hermano que hubiera pertenecido al mismo muriera, la señal de duelo vendrá dada mediante la colocación de una vara cincelada plateada, con crespón negro, en el frontal del Paso de Misterio o en el de Palio, teniendo en cuenta la devoción particular del fallecido por uno de los Sagrados Titulares, excepto los siguientes casos:
 - Si el fallecido ostentara el cargo de Teniente Hermano Mayor en el momento de la muerte, la vara mixta, con un crespón negro, se colocará en el frontal del Paso de Misterio.
 - La defunción del Secretario Primero en ejercicio será puesta de manifiesto mediante la colocación de un crespón negro, en forma de lazo, en el remate del Estandarte corporativo de la Hermandad, además de situar, también con crespón negro, la pértiga que acompaña al Libro de Reglas en el frontal del Paso de Ntro. Padre Jesús de la Sangre. Si el hermano que ha muerto, en alguna ocasión ha desempeñado tal cargo, el Estandarte de la Corporación lucirá en el remate un crespón negro en forma de lazo.
- d).- Siempre que se produzca la desaparición de algún hermano destacado dentro de la Corporación, o de cualquier otro hermano de la misma, de cuya muerte tuviera conocimiento el Cabildo de Oficiales, se colocará un crespón negro en uno de los candelabros arbóreos del frente del Paso de Misterio de Ntro. Padre Jesús de la Sangre o en un varal del Paso de Palio de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles.

Artículo 66. DE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Si por inclemencias meteorológicas u otras causas de fuerza mayor, como indisposición de la Cuadrilla de hermanos costaleros, aparición de un imprevisto irremediable, accidente o contingencia, etc., algún año la Hermandad y Cofradía se considerase el retrasar o

no realizar la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor o quien ocupe su puesto, según los supuestos previstos, convocará, con carácter de urgencia, según lo estipulado en la Regla 23 de los Estatutos, reunión Extraordinaria del Cabildo de Oficiales con los que se encuentren en esos momentos en el interior del lugar desde el que se inicia la Salida Procesional, tomando el acuerdo que consideren oportuno tras escuchar y estudiar las informaciones, noticias, mensajes, etc, que fueran necesarios.

En esta reunión de urgencia del Cabildo de Oficiales no será necesario, como es lógico, la lectura del Acta de la reunión anterior, pero sí se deberá levantar Acta de la misma por el Secretario Primero, o por quien, atendiendo a los supuestos previstos, haga sus veces. Para el buen orden y justificación del nuevo horario a seguir, se deberá dar cuenta de estos acuerdos a la Vocalía de Estación de Penitencia de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.

Si el Cabildo de Oficiales, quedando a salvo el derecho y la responsabilidad del Hermano Mayor de decidir en última instancia, acordase la suspensión de la Estación de Penitencia, en cuyo caso se informará a la autoridad competente, por las causas indicadas al comienzo de este artículo, se celebrarán ejercicios de Pasión, rezando el devoto Vía-Crucis ante Ntro. Padre Jesús de la Sangre, y el Santo Rosario ante Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, desde la hora en que la Cofradía debería haber iniciado su Salida Procesional hasta la hora en la que hubiera tenido lugar la recogida de la misma. El Director Espiritual dirigirá estos ejercicios piadosos y en su ausencia, se rogará a otro Padre o Religioso de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos o a un hermano para que así lo efectúe. Durante la celebración de este acto espiritual y penitencial no se permitirá la salida del templo a ninguno de los hermanos que habrían de participar en la Estación de Penitencia.

En caso de estipularse y convenirse la suspensión de la Salida Procesional por cualquiera de las causas indicadas al comienzo de este artículo, la Hermandad no procederá a la devolución de los donativos aportados por los hermanos participantes en aquella a la hora de proveerse de su Papeleta de Sitio, Artículo 48 de los presentes Reglamentos, a ninguno de éstos, ya que los gastos originados por la preparación de la Estación de Penitencia son sufragados por los antes dichos donativos.

Artículo 67. DE LOS IMPREVISTOS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1.- Si en el transcurso de la Estación de Penitencia, o cualquier otra Salida Procesional, ya en la calle, surgiera alguna contingencia, aparición de lluvia u otros problemas, que hiciera aconsejable la vuelta de la Procesión a su Sede Canónica o el refugio en algún templo cercano o disponible, se realizará este regreso, después de que el Diputado Mayor de Gobierno así lo ordenase, dictando, a su vez, nuevas indicaciones y normas, con el cuerpo de nazarenos intacto. Así, si apareciesen aquéllos, se atenderán estrictamente las siguientes disposiciones:

- Si surgiera alguna contingencia, aparición de lluvia u otros problemas antes de llegar al punto intermedio del itinerario penitencial, el Diputado Mayor de Gobierno estipulará que los pasos procesionales de Nuestros Sagrados Titulares dieran media vuelta y comenzaran a recorrer el camino de regreso al templo por el itinerario más aconsejable de acuerdo con la circunstancias, realizándose éste con “paso de agua” y con el único acompañamiento musical de toque de granadera. Los hermanos nazarenos, en el momento que el Diputado Mayor de Gobierno diera esta orden, se volverían hacia la dirección contraria, deteniéndose mientras esperan que, entre las filas, pasase el Paso de Misterio de Ntro. Padre Jesús de la Sangre, así como de todas las Insignias que componen el tramo de Cristo. Las Insignias, acompañadas por los hermanos con varas que las flanquean, así como los que portan las Bocinas, seguirán a cada uno de los pasos en cuyos tramos figuran. Una vez iniciado el camino de regreso según lo anterior, los hermanos nazarenos marcharán inmediatamente detrás, guardando en todo momento la compostura y orden propios de la Hermandad y Cofradía.

- Si surgiera alguna contingencia, aparición de lluvia u otros problemas después de cumplir el punto intermedio del itinerario penitencial, el Diputado Mayor de Gobierno ordenaría el regreso, por el recorrido más aconsejable según sean las circunstancias, del Cortejo Procesional, guardando el mismo orden del que se compone el mismo; en todo momento se guardaría la compostura, caminándose de manera más rápida a la habitual. Los pasos procesionales harían este recorrido con “paso de agua” y con el único acompañamiento musical de toque de granadera.

En ambos casos, las disposiciones que en esos momentos sean marcadas, no podrán ser alteradas, ni tan siquiera, en el caso de la desaparición de la alteración o problema que provocó tales órdenes.

2.- Si el cortejo que acompaña al Señor hubiera de separarse del de la Santísima Virgen, cada una de las comitivas acompañaría a su respectivo Titular, permaneciendo con ellos hasta tanto en cuanto el Cabildo de Oficiales, reunidos de urgencia, no decida la forma y momento de regresar al templo.

3.- Si esta vuelta hubiera de realizarse en día distinto y posterior del de la Estación de Penitencia, los hermanos, ya en traje particular y con tan solo la medalla de la Hermandad y Cofradía, acompañarán al Paso o Pasos que hubiesen quedado fuera de la Sede Canónica. En este cortejo sólo figurarán las siguientes insignias: Cruz de Guía, Estandarte corporativo y, en la comitiva de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, el Simpecado, así como los cuerpos de acólitos. En este traslado de la Hermandad y Cofradía hasta su templo no marchará acompañamiento musical alguno, aunque sin perjuicio de lo anterior, si la situación económica así lo permitiese, podría figurar en el cortejo una banda de las características propias de cada uno de los Pasos (Artículo 62.1).

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y DEMÁS SALIDAS PROCESIONALES

Artículo 68. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

El Cabildo de Oficiales, junto con el Director Espiritual, programará diversos actos para la preparación de la Estación de Penitencia, encaminados a cumplir mejor los objetivos de la Penitencia, pobreza, humildad y autenticidad de creencias populares de la misma.

Artículo 69. DEL SOMETIMIENTO AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

En cualquier caso, la Hermandad y Cofradía, se atenderá siempre a lo que disponga, en materia de procesiones, el Ordinario de la Diócesis, a tenor del Canon 944.2 del vigente Código de Derecho Canónico.

Capítulo II. DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Artículo 70. DEL EJERCICIO ANUAL

El Ejercicio Económico Anual será el periodo de tiempo comprendido entre las celebraciones de las reuniones del Cabildo General de Fines.

Artículo 71. DE LAS INVERSIONES Y GASTOS

Las inversiones y gastos de la Hermandad y Cofradía serán los derivados del Presupuesto anual, aprobado por el Cabildo General, y de los que sean convocados, con carácter extraordinario, para tal fin.

Artículo 72. DE LA COLABORACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

La Hermandad y Cofradía colaborará, dentro de sus posibilidades, con los gastos y necesidades del Convento del Santo Ángel, de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, y del Monasterio de la Inmaculada Concepción, de las RR.MM. Cistercienses, ambos de Córdoba, así como con las Obras Sociales y actividades caritativas de la Parroquia de San Miguel Arcángel, de la misma Ciudad. Además participará en la pastoral y en todos aquellos actos parroquiales que organice la misma.

Artículo 73. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

Los bienes de la Hermandad y Cofradía, al estar la misma jurídicamente erigida bajo la Autoridad Eclesiástica, deben administrarse conforme a lo previsto en el Derecho Canónico. El Cabildo de Oficiales procurará que todas las fuentes de ingreso de la Hermandad y Cofradía provengan de un *recto espíritu religioso* y de *piedad cristiana*.

Capítulo III. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 74. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR TODOS LOS HERMANOS

Las Ordenanzas y recomendaciones de los presentes Reglamentos serán de Obligado Cumplimiento por parte de todos los hermanos y hermanas (en el texto los hermanos o el hermano) que pertenecen a la Hermandad y Cofradía, sea cual fuere su condición, cargo y antigüedad dentro de la misma.

El Cabildo de Oficiales publicará y editará las Reglas vigentes de la Hermandad y Cofradía, junto con los presentes Reglamentos, y los remitirá a los hermanos y hermanas de la Corporación de la misma forma y cantidad que realiza las asiduas comunicaciones y convocatorias de cultos. A los hermanos de nuevo ingreso se les facilitará en el momento que presten el Juramento de las Reglas.

De esta forma, se entiende que todos los hermanos son conocedores de las Leyes de la Corporación, siendo, por lo tanto, responsables, cada uno de ellos, de los actos que cometan y vayan en contra de lo estipulado en aquellas.

Artículo 75. DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

Los presentes Reglamentos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General de Hermanos.

Para Honra y Gloria de Dios, provecho espiritual de las almas, y perpetua memoria, firmamos las presentes Reglas en el Convento del Santo Ángel, de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, de la Ciudad de Córdoba, a veintiséis de Octubre, Festividad de San Felicísimo, del año del Señor de dos mil dos.

Vº Bº

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

EL HERMANO MAYOR

Fdo. Fray Francisco Luzón Garrido, O.F.M. Cap.
Padre Guardián del Convento del Santo Ángel

Fdo. Alfonso Manuel Muñoz Rodríguez

